



ACUSE



Morelia, Michoacán a 08 de junio de 2022

No. Oficio IEM-SE-558/2022

C. Adán Tafolla Ortíz

Encargado de la Asamblea Municipal de
Tumbiscatío, Michoacán, por la organización
Michoacán al Frente A.C.
Presente.

Con fundamento en los artículos 13 de la Ley General de Partidos Políticos, 37 fracción XI, 37 bis, inciso d, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 17, fracciones XII y XXIX y 83 Quater fracciones II y V del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, 28, 34, 35 y 37 del Protocolo que Deberán Observar las Organizaciones de Ciudadanas y Ciudadanos que Pretendan Obtener el Registro como Partido Político Local en el Estado de Michoacán de Ocampo, Durante el Desarrollo de sus Asambleas; y en virtud de que Usted fungió como encargado de la asamblea llevada a cabo en data 04 de junio de este año, en el municipio de Tumbiscatío, Michoacán, solicitada por la organización "Michoacán al Frente A.C.", es que me permito remitirle:

- 1-. Original del acta de certificación con clave **IEM-OE-AM-015/2022**, levantada por la celebración de la asamblea municipal referida en el proemio del presente. Asimismo, le remito los anexos referidos en la misma, sin omitir mencionar que conforme a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 35 del Protocolo que Deberán Observar las Organizaciones de Ciudadanas y Ciudadanos que Pretendan Obtener el Registro como Partido Político Local en el Estado de Michoacán de Ocampo, no se hace entrega del anexo compuesto por los originales de los Formatos de afiliación, dado que los mismos contienen datos personales.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria Ejecutiva del
Instituto Electoral de Michoacán.



8 junio 2022
Recibi
Jarim Eduardo
Díaz López

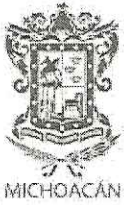
MAAP/erg

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

Handwritten text in red ink, possibly a signature or date, located at the top center of the page.





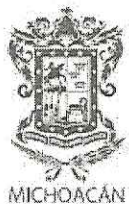
ACTA DE CERTIFICACIÓN CON CLAVE: IEM-OE-AM-015/2022.

ACTA DE CERTIFICACIÓN DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE LA ORGANIZACIÓN "MICHOCÁN AL FRENTE A.C.", PROGRAMADA EN EL DESAHOGO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN MICHOCÁN, BAJO LA DENOMINACIÓN "MÁS POR MICHOCÁN". -----

En el municipio de Tumbiscatío, Michoacán, siendo las 15:25 quince horas con veinticinco minutos del día 04 cuatro de junio de 2022 dos mil veintidós, el suscrito Eder Ramírez Galindo, funcionario adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, designado mediante acuerdo de fecha 29 veintinueve de abril de 2022, dos mil veintidós y oficio con clave IEM-SE-451/2022, de la misma fecha, dictados por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, María de Lourdes Becerra Pérez, con los cuales se me delega fe pública y notifica para que asista y certifique la presente Asamblea Municipal; por lo que me constituí en el domicilio ubicado en Avenida 24 de octubre, sin número, de la localidad de las cruces (Francisco Villa), en el municipio de Tumbiscatío, Michoacán, lugar señalado para llevar a cabo la Asamblea Municipal a celebrarse a las 17:00 diecisiete horas con cero minutos de este día 04 cuatro de junio de 2022 dos mil veintidós, convocada por la organización ciudadana denominada "**MICHOCÁN AL FRENTE A.C.**" en adelante "la organización", la cual pretende obtener el registro como Partido Político Local bajo la denominación "**MÁS POR MICHOCÁN**".-----

A este acto asistió por parte de la organización el C. **Adán Tafolla Ortiz**, en cuanto Encargado de la Asamblea; asimismo, asistieron **Erick Murillo Becerra**, Encargado de la Asamblea por parte de este Instituto, de la misma manera asistieron a este acto los CC. **Mónica Ferreyra García**, como Auxiliar de fila, entrada y salida; **Gladys Montero Tapia y Froilán Ferreyra León**, como Capturistas; y **Alejandro Santiago Gatica**, como verificador. Acto seguido, en cumplimiento al acuerdo citado anteriormente y con fundamento en lo establecido en los artículos 13 de la Ley General de Partidos Políticos, 37 fracción XI y 37 bis, inciso d, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 17, fracción XII y 83 Quater fracciones I, II y V del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, 23, 33, 38, 39 y 40, de los Lineamientos que emite el Instituto Electoral de Michoacán para el Procedimiento de Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Michoacán de Ocampo, y en concordancia con los artículos 17, 18, 25, 28, 34, 35 y 37 del Protocolo que Deberán Observar las Organizaciones de Ciudadanas y Ciudadanos que Pretendan Obtener el Registro como Partido Político Local en el Estado de Michoacán de Ocampo, durante el Desarrollo de sus Asambleas, procedo a certificar los siguientes: -----

SIN TEXTO



IEM-OE-AM-015/2022

HECHOS

I. Que siendo las 15:25 quince horas con veinticinco minutos, estando presente de manera personal y directa en el inmueble ubicado en Avenida 24 de octubre, sin número, de la localidad de las cruces (Francisco Villa), en el municipio de Tumbiscatío, Michoacán, y cerciorado debidamente de su existencia, correspondiendo a la casa ejidal Las Cruces, tal como se visibiliza con una placa grande de metal que refiere "CASA EJIDAL EJIDO: LAS CRUCES FUNDACIÓN: 28 DE NOVIEMBRE DE 1956 POR EL MAYOR JULIO LOZANO RAMOS"; el inmueble cuenta con las siguientes características: se trata de un inmueble que es de un piso con construcción solo al frente, con fachada en color verde claro y amarillo claro, delimitado con una barda de media altura de piedra o cantera y sobre ella una reja en color blanco, la entrada es en un portón de color blanco; por lo que se constata que es el lugar señalado para llevarse a cabo esta asamblea, y procedo a hacer constar que el ciudadano **Adán Tafolla Ortiz** es quien funge como la persona Encargada de la Asamblea por parte de la Organización, para el desarrollo de la misma, quien se identificó con credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral con número de Identificación con número 2068000689683, y a quien le hago saber que el número mínimo de asistentes requeridos para que la asamblea sea declarada válida, y que exista quorum legal, es de **13 trece** personas afiliadas a la organización con domicilio dentro de la demarcación territorial del municipio.-----

II. Que siendo las 15:50 quince horas con cincuenta minutos se instalaron las mesas de registro, atendidas por las y los responsables de éstas, designadas y designados por el Instituto, quienes a través del Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales del Instituto Nacional Electoral, se encargarán de registrar a las y los ciudadanos que así lo manifiesten, asentando su firma en los formatos de solicitud individual de afiliación correspondientes, quienes mostrarán su credencial para votar con fotografía o el SIIAPE¹, antes denominado FUAR², acompañado de una identificación oficial con fotografía, asimismo, previo al registro, las y los responsables en comento verificarán que la identificación corresponda a la o el ciudadano presente y al Municipio respectivo.-----

III. Siendo las 16:00 dieciséis horas, se iniciaron las labores de registro, toda vez que llegaron los primeros asistentes a la asamblea.-----

IV. Es importante señalar, que, en los puntos de captura instalados, a cada ciudadano o ciudadana se le preguntaría si era su interés el afiliarse al partido político local en formación y si acudían de manera libre y voluntaria a esta asamblea; si tenían conocimiento que al momento de registrarse se perdería su afiliación en

¹ Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Padrón Electoral.

² Formato Único de Actualización y Registro.

SIN TEXTO



IEM-OE-AM-015/2022

cualquier partido político con el que se hubieran afiliado anteriormente; y que de no desear afiliarse, se les indicó que podían ingresar al lugar de la asamblea; no obstante, a ello, su asistencia no contaría para efectos del quórum legal..-----

Al existir concurrencia, el personal encargado del acceso, explicó la dinámica e hizo pasar a las y los ciudadanos a las filas conforme iban llegando, para que posteriormente se distribuyeran en los puntos de registro instalados, asimismo, se hace constar que los asistentes se identificaron con la credencial de elector con fotografía, posteriormente se realizó el procedimiento de registro; de tal manera, las y los capturistas procedieron a escanear la clave SIC de la credencial para votar con fotografía, con un lector óptico de código de barras, el cual se encuentra sincronizado con el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales del Instituto Nacional Electoral, a fin de realizar la búsqueda de la o el asistente en el padrón electoral. Una vez localizado, el sistema arrojó los datos del ciudadano o ciudadana, consistentes en la clave de elector, nombre y el estatus de la credencial para votar, hecho lo anterior, se les preguntó a las y los asistentes, si conocían el motivo del evento, si era su deseo registrarse ante la organización de ciudadanos y ciudadanas y si sabían que al momento de registrarse perderían su afiliación en cualquier partido político al cual se encontraran afiliadas o afiliados, posteriormente, se imprimió el formato de afiliación individual, y la ciudadana o ciudadano procedió a verificar los datos asentados y plasmar la firma o huella, en su caso; formatos que en su conjunto forman el **ANEXO UNO** de la presente; posteriormente, la ciudadana o ciudadano ingresó a las instalaciones donde se desarrollaría la asamblea. -----

V. Se hace constar que, en punto de las 17:00 diecisiete horas, el Encargado de la asamblea por el Instituto Electoral de Michoacán entregó al encargado de la asamblea por la organización, por el cual le comunicó que, a la hora fijada para el inicio de la asamblea en cita, solo se encontraban 12 doce personas afiliadas **válidas registradas**; por lo que no se alcanzaba el *quorum* para la celebración de la asamblea; es por eso que, el C. **Adán Tafolla Ortíz**, Encargado de la Asamblea por parte de la Organización, presentó escrito simple al C. **Erick Murillo Becerra**, Encargado de la Asamblea por parte de este Instituto, mediante el cual solicitó una prórroga de sesenta minutos adicionales para reunir el *quórum* requerido para celebrar la asamblea; por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32, inciso e), fracción II de conformidad con los Lineamientos que emite el Instituto Electoral de Michoacán para el Procedimiento de Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Michoacán de Ocampo, se le concedió dicha prórroga, para los efectos legales conducentes. Documentos referidos que se anexan a la presente como **ANEXOS DOS Y TRES**, respectivamente-----

VI. Posteriormente, siendo las 17:06 diecisiete horas con seis minutos el C. **Adán Tafolla Ortíz**, Encargado de la Asamblea por parte de la organización, solicitó al C. **Erick Murillo Becerra**, Encargado de la Asamblea por parte de este Instituto

SIN TEXTO



IEM-OE-AM-015/2022

verificar el número de asistentes válidos para alcanzar el quórum legal; así, se procedió a revisar el sistema y las personas que permanecían en el recinto, de lo cual se advirtió el siguiente resultado: **18 dieciocho personas afiliadas válidas para efecto de quorum**, y 1 un afiliado registrado que no permaneció en el lugar, dado que solo se registró y abandonó el lugar sin que haya regresado posteriormente, 4 cuatro asistentes que no solicitaron su afiliación. Bajo esa tesitura, y habiéndose completado el *quórum* necesario para llevar a cabo la asamblea, el C. **Adán Tafolla Ortiz** le solicitó de manera verbal al Encargado de la Asamblea por parte de este Instituto dar comienzo con la asamblea de manera inmediata. -----

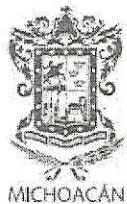
VII. Así, se hace constar que la Asamblea inició a las **17:20 diecisiete horas con veinte minutos**, y la declaratoria formal por parte de la organización a las 17:25 diecisiete horas con veinticinco minutos. -----

VIII. Que el Encargado de la Asamblea de la Organización, entregó al suscrito el orden del día de la Asamblea celebrada, mismo que se adjunta a la presente como **ANEXO CUATRO**.-----

IX. Que se recibieron un total de 19 diecinueve solicitudes individuales de afiliación, de los cuales 18 dieciocho se registraron como "Total de asistentes válidos en esta Asamblea", dado que un afiliado no permaneció en el recinto, solo se registró y abandonó el lugar; dichas solicitudes se reflejan en los datos capturados en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales y que alcanzan el 0.33% cero punto treinta y tres por ciento, del padrón electoral para el Municipio, dado que para este municipio el padrón se compone de 5,360 cinco mil trescientos sesenta ciudadanos y ciudadanas; resultando imperante hacer constar que el número de afiliaciones se considera como un dato preliminar, toda vez que en el momento procesal oportuno, dichos registros serán validados por el Instituto Nacional Electoral quien realizará las verificaciones y compulsas correspondientes, para determinar que los afiliados y afiliadas que asistieron a la asamblea, sea de al menos el 0.26% de las personas inscritas en el padrón electoral en comento, ello de conformidad a lo establecido en el artículo 17, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como partido político local, aprobados por el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG1420/2021 y el numeral 39, fracción IX, de los Lineamientos que emite el Instituto Electoral de Michoacán para el Procedimiento de Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Michoacán de Ocampo. ----

X. Que con las y los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedó conformada la lista de afiliaciones, misma que contiene la información señalada en el artículo 13, párrafo 1, inciso a), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos y que se refleja en la información arrojada por el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales. Dicho listado se considera información preliminar, toda vez que

SIN TEXTO



IEM-OE-AM-015/2022

los datos contenidos serán validados por el Instituto Nacional Electoral, misma que se agrega a la presente como **ANEXO CINCO**. -----

XI. Que se integraron las listas de las personas afiliadas con las y los ciudadanos que asistieron y participaron en la Asamblea, con los datos siguientes: -----

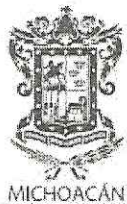
- a) Folio consecutivo de asistencia; -----
- b) Nombre completo de la persona afiliada (apellido paterno, materno y nombre); -----
- c) Municipio y Entidad Federativa a la que pertenecen las personas afiliadas; y, -----
- d) Clave de Elector de la Credencial para votar con fotografía de las personas afiliadas. -----

XII. Se hace constar que la asamblea fue presidida por el C. Adán Tafolla Ortiz; Francisco Javier Guillen Rivas fungió como secretario de actas; y, Leticia Díaz Tafolla fungió como escrutadora. -----

Así, siendo las **17:28 diecisiete horas con veintiocho minutos**, se dio por concluido el registro con un total de 18 dieciocho ciudadanas y ciudadanos afiliados, con lo cual quedó finalmente integrado el *quórum* para su celebración, tal y como se hace constar de la lista de afiliados y afiliadas señalada anteriormente; no obstante se hace constar que a la presente asamblea acudieron un total de **23 veintitrés asistentes**, la cual se compone de la **lista de afiliados de 19 personas**, de las cuales únicamente 18 dieciocho personas afiliadas válidas para efecto de quorum, 1 un afiliado no computado para efectos de quorum ya que abandonó el recinto previo al inicio de la asamblea y **la lista de 4 asistentes que no solicitaron su afiliación**, que se registraron en una lista requisitada a mano por los asistentes que no se quisieron afiliar y que fue su deseo permanecer en el lugar, de la que sobresale una persona que solo asentó sus iniciales "A.J.L.O", lista que anexa a la presente como **ANEXO SEIS**. -----

XIII. Que las y los ciudadanos afiliados y afiliadas a la organización que participaron en la Asamblea, previo traslado de los documentos y lectura que integran la presente, conocieron y discutieron, en su caso, la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos del partido político local que se pretende constituir. Al efecto se procedió a tomar la votación para determinar si las y los ciudadanos asistentes aprobaban los documentos básicos, para lo cual se solicitó que quienes estuvieran por dicha aprobación levantaran la mano, con una votación de 18 dieciocho votos a favor, 0 cero votos en contra y 0 cero abstenciones, de lo que se desprende que **los documentos básicos de la organización fueron aprobados por unanimidad**. -----

SIN TEXTO



XIV. Que las y los ciudadanos afiliados a la organización que participaron en la Asamblea eligieron como **Delegados Propietarios a los CC. Adán Tafolla Ortiz y Griselda Medina Sánchez**, con una votación de 18 dieciocho votos a favor, 0 cero votos en contra y 0 cero abstenciones; y como **Delegados Suplentes a los CC. Francisco Javier Guillen Rivas y Diocelina Pardo Silva**, con una votación de 18 dieciocho a favor, 0 cero votos en contra y 0 cero abstenciones. -----

XV. Que, habiéndose elegido a los delegados propietarios y los delegados suplentes, el encargado de la asamblea por la Organización, **Adán Tafolla Ortiz**, entregó al suscrito la lista de dichos delegados, misma que se adjunta a la presente como **ANEXO SIETE**, quienes podrán acudir de forma indistinta para participar en la Asamblea Local Constitutiva. -----

XVI. Que, durante la etapa de registro de afiliados y afiliadas, previo y durante el desarrollo de la Asamblea no se presentaron incidentes. -----

XVII. Que en la celebración de la Asamblea no se observó intervención de organizaciones gremiales u otras con objeto social diferente al de constituir un partido político local, participando únicamente la ciudadanía interesada en afiliarse a la organización. -----

XVIII. Que, durante la etapa de registro de afiliados y afiliadas, previo y durante el desarrollo de la Asamblea, no se presentaron actividades con la intención de agregar atractivos especiales para conseguir la asistencia de más personas a la Asamblea (rifas, sorteos, entre otros), ni se entregaron bienes (despensas, monederos electrónicos, dádivas o dinero) a cambio de afiliarse al partido político local. -----

XIX. Que **Adán Tafolla Ortiz**, Encargado de la Asamblea por parte de la Organización, se reservó su derecho a realizar alguna manifestación; empero, hace entrega de un escrito por el cual adjunta una copia de los documentos básicos de su organización, los cuales componen el **ANEXO OCHO**; así como un escrito por el cual señala los nombres de quienes fungieron como Presidente, Secretario y Escrutadora de la asamblea municipal, el cual se adjunta a la presente como **ANEXO NUEVE**; e, hizo entrega de un escrito al Encargado de la asamblea, por el cual autoriza al representante legal y autorizados de la organización para recibir el tanto respectivo de la presente acta que refieren los artículos 9, incisos b, y c, 39 último párrafo, de los Lineamientos que emite el Instituto Electoral de Michoacán para el Procedimiento de Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Michoacán de Ocampo y 6 y 35 penúltimo y último párrafos, del Protocolo que deberán observar las organizaciones ciudadanas y ciudadanos que pretendan obtener el Registro como Partido Político Local en el Estado de Michoacán de Ocampo, durante el desarrollo de sus Asambleas, que se integra a la presente como **ANEXO DIEZ**. -----



IEM-OE-AM-015/2022

XX. Siendo las 17:33 diecisiete horas con treinta y tres minutos, del día de su inicio, se dio por clausurada la Asamblea, con un total de **23 veintitrés asistentes**, siendo únicamente **18 dieciocho personas afiliadas para efectos de quorum**, 1 un afiliado que no se computó para tal efecto dado que abandonó la asamblea sin haber iniciado ésta, así como 4 asistentes que no solicitó su afiliación; de lo cual se hace constar que tanto afiliados y asistentes estuvieron presentes al inicio de la asamblea, durante y después de la votación de los documentos básicos.-----

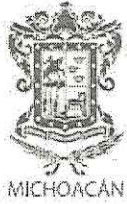
No habiendo otro asunto que certificar, de conformidad al artículo 13 de la Ley General de Partidos Políticos, artículos 37 fracción XI, 37 bis, inciso d, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y 17, fracción XII, y 83 Quater fracciones I, II y V del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán y 34, 39, 40 y 41 de los Lineamientos que emite el Instituto Electoral de Michoacán para el Procedimiento de Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Michoacán de Ocampo, y en concordancia con los artículos 17, 18, 25, 28, 34, 35 y 37 del Protocolo que Deberán Observar las Organizaciones de Ciudadanas y Ciudadanos que Pretendan Obtener el Registro como Partido Político Local en el Estado de Michoacán de Ocampo, durante el desarrollo de sus Asambleas, se levanta la presente Acta, misma que consta de **7 siete** fojas útiles y **10 diez** anexos, expidiéndose por duplicado, **el 08 ocho de junio de 2022 dos mil veintidós**, para los fines legales y administrativos a que haya lugar. **DOY FE. Conste**-----



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

MTRO. EDER RAMIREZ GALINDO
FUNCIONARIO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

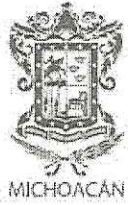
SIN TEXTO



Organización “Michoacán al Frente A.C.”

Asamblea Municipal
Tumbiscatío, Michoacán
04 de junio de 2022

ANEXO UNO



Organización “Michoacán al Frente A.C.”

Asamblea Municipal
Tumbiscatío, Michoacán
04 de junio de 2022

ANEXO DOS

04/JUNIO/2022

ADAN TAFOLLA ORTIZ
Encargado de la asamblea
de "Michoacán al frente"

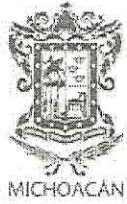
Por este conducto, le informo que siendo las 11:00 hrs.
del presente día, se tiene como registrados válidos
únicamente a doce personas para la celebración de
la asamblea, con lo cual no se alcanza quorum,
para lo anterior a fines a que de lugar.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

ERICK MORILLO BECERRA
ENCARGADO DE ASAMBLEA

RECIBIDO



Organización “Michoacán al Frente A.C.”

Asamblea Municipal
Tumbiscatío, Michoacán
04 de junio de 2022

ANEXO TRES



Las Cruces, Mpio. de Tumbiscoria, Michoacán, a 09 de JUNIO de 2022

**C. Encargado/a de la Asamblea del
Instituto Electoral de Michoacán
P r e s e n t e.**

Por este medio y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32 de los Lineamientos que emite el Instituto Electoral de Michoacán para el procedimiento de constitución y registro de partidos políticos locales en el Estado de Michoacán de Ocampo y 25 del Protocolo que deberán observar las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local en el Estado de Michoacán durante el desarrollo de las asambleas, le solicito ampliar hasta por 60 minutos el periodo de registro de asistencia de la Asamblea Municipal programada para dar inicio a las 17:00 horas del día de hoy, en virtud de que a esta hora aún no existe el quórum mínimo requerido para su celebración.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

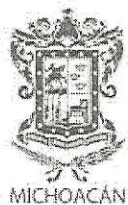
C. ADÁN TAFOLLA ORTIZ
Encargado de la Asamblea de
"MICHOCÁN AL FRENTE A.C."



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOCÁN

SIN TEXTO





Organización “Michoacán al Frente A.C.”

Asamblea Municipal
Tumbiscatío, Michoacán
04 de junio de 2022

ANEXO CUATRO



Las Cañas, Mpio de

Tumbisquito, Michoacán, a 01 de Junio de 2022

ASAMBLEA MUNICIPAL

ORDEN DEL DÍA

1. Lectura del orden del día respectivo.
2. Registro y verificación de asistencia de las y los ciudadanos que se afiliaron libre e individualmente a la organización;
3. Verificación del quórum mínimo de afiliados de la asamblea municipal;
4. Declaración de la instalación de la asamblea municipal;
5. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Documentos Básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos;
6. Elección de Delegados propietario y suplente que asistirán a la asamblea local constitutiva; y
7. Declaración de clausura de la asamblea municipal.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

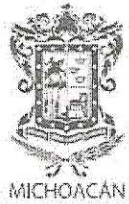
SIN TEXTO



Organización “Michoacán al Frente A.C.”

Asamblea Municipal
Tumbiscatío, Michoacán
04 de junio de 2022

ANEXO CINCO



Organización “Michoacán al Frente A.C.”

Asamblea Municipal
Tumbiscatío, Michoacán
04 de junio de 2022

ANEXO SEIS

**LISTA DE ASISTENCIA
DE ASAMBLEA MUNICIPAL**

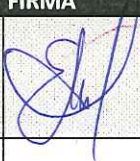
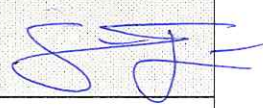
Organización: Michoacán al Frente

Asamblea: Tumbiscatío 04/06/2022 17:00

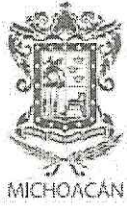
Proceso: REGISTRO PPL 2022-2023 01/2022 - 07/2023

Entidad: MICHOACÁN

Estatus de formato: Todos

Cvo.	Nombre completo	FIRMA
1	Ezequiel Hernández ATEACA	
2	Zenaida Ramírez Medina	Z. R. M
3	Samuel J. Tafolla	
4	A. J. - L. O	AJ-LO
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		



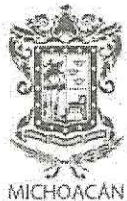


Organización “Michoacán al Frente A.C.”

Asamblea Municipal
Tumbiscatío, Michoacán
04 de junio de 2022

ANEXO SIETE

SIN TEXTO



Organización “Michoacán al Frente A.C.”

Asamblea Municipal
Tumbiscatío, Michoacán
04 de junio de 2022

ANEXO OCHO



Las Cruces, Mpio. de Tumbiscatio, Michoacán, a 04 de Junio de 2022

**C. Encargado/a de la Asamblea del
Instituto Electoral de Michoacán
P r e s e n t e.**

Por este medio y con fundamento en los Lineamientos que emite el Instituto Electoral de Michoacán para el procedimiento de constitución y registro de partidos políticos locales en el Estado de Michoacán de Ocampo y el Protocolo que deberán observar las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local en el Estado de Michoacán durante el desarrollo de las asambleas, adjunto al presente le hago entrega de un ejemplar de los documentos básicos puestos a discusión y aprobación de la Asamblea Municipal programada el día de hoy en esta localidad.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Atentamente


C. ADAM TATOLLA OETLE
Encargado de la Asamblea de
"MICHOACÁN AL FRENTE A.C."

SIN TEXTO



Documentos Básicos:

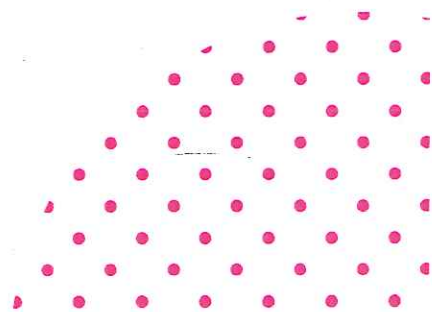
DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

PROGRAMA DE ACCIÓN

ESTATUTOS



SIN TEXTO



DECLARACION DE PRINCIPIOS

ORIGEN

MÁS Michoacán nace de la libre participación y de la coincidencia de ideas e ideales, de mujeres y hombres michoacanos que apuestan por el cambio político en la búsqueda de la construcción de un Estado Constitucional Democrático, con la misión de impulsar y promover la efectiva participación del pueblo en la vida democrática, fomentando el principio de paridad de género, la incorporación activa de los jóvenes y lograr el acceso de la ciudadanía a los órganos de representación política.

Nuestra referencia ideológica enmarca una organización política progresista en búsqueda de la construcción de un Estado de Bienestar que logre la materialización de la dignidad de la persona, así como en la realización de los parámetros de la paz, la ecología, el feminismo, la libertad, la igualdad, la equidad, la solidaridad, el pluralismo y la justicia social.

La formación de la voluntad política originaria se construye con la participación ciudadana plena y efectiva al interior de los partidos políticos; esto es, en sus actos internos de decisiones políticas y la elección de sus órganos internos, dirigentes y candidatos que postulan en los procesos electorales para los distintos cargos de representación popular.

Sin embargo, la imponente realidad muestra que los partidos políticos nacionales han concentrado las decisiones, capturado la participación política de la ciudadanía y su acceso a los cargos de elección popular, lo cual, ha conducido a una situación de erosión democrática, puesto que, una elite reducida asentada en las cúpulas dirigentes nacionales a través de la voluntad de un solo hombre, determina quien puede ser candidato/a en las elecciones o participar activamente en el partido.

En el contexto de la Pandemia COVID-19, la oligarquía apoyada en las cúpulas dirigentes nacionales, a través de reformas estatutarias reforzó el proceso de apropiación de los partidos políticos nacionales, logrando reforzar sus

mecanismos y procedimientos internos antidemocráticos para la elección cerrada desde la Ciudad de México de las candidaturas a cargos de elección popular que, presentaron en el proceso electoral local 2020-2021.

La ciudadanía no encuentra en los partidos políticos un canal auténtico de participación política libre, ni que lo represente auténticamente, sino que, ha conocido un estado de partidos débiles con pérdida de confianza severa en la última década, que están consolidando un régimen de partidos fantasmas y cerrados con listas de candidaturas en venta, es decir, partidos de élite; esta circunstancia, representa una amenaza y peligro serio para nuestra Democracia, el cierre de oportunidades a la ciudadanía y el bloqueo al pluralismo político del Estado.

La realidad de la entidad nos muestra que, el estado de cosas del sistema de partidos políticos nacionales ha socavado la participación libre y efectiva de la ciudadanía en la vida democrática, lo que, ha generado que prevalezca el autoritarismo dictatorial partidista frente al principio democrático en el funcionamiento interno de los partidos; por eso, MÁS Michoacán representa el espacio idóneo para derrotar y erradicar ese autoritarismo dictatorial partidista e instaurarse como la garantía de la participación libre y democrática de la ciudadanía desde los municipios y el regionalismo que respete las decisiones políticas locales.

Las preocupaciones, problemas y demandas de las y los michoacanos no han sido representadas y defendidas en los escenarios estatal y nacional, por los actores y representantes políticos emanados de los partidos nacionales y, antes bien, han impuesto temas e intereses externos.

Ante la falta de identidad de las opciones políticas existentes y su carencia de compromiso con la entidad, se advierte la necesidad de constituir un partido político local que reconozca que el Estado de Michoacán de Ocampo es único por su gente y su historia; posee incomparables riquezas culturales, sociales, ambientales; cuenta con un enorme potencial por su privilegiada posición geográfica y la abundancia de recursos naturales; bellas ciudades, pueblos y comunidades en las que se desarrollan una diversidad de actividades económicas; y todo ello sólo puede ser cuidado, atendido, desarrollado y fortalecido por los propios michoacanos y michoacanas.

Es tiempo de unirnos y actuar las y los michoacanos todos en favor de nuestro Estado. Es momento de que seamos MÁS.

PERSPECTIVA

MÁS Michoacán aspira a ser un partido político estatal que se identifique con la construcción de un estado de bienestar, reduciendo la desigualdad social e impulsando la protección y garantía de los derechos humanos de

manera progresiva. Para la geometría política clásica, estas directrices nos ubicarían como un partido de centro – izquierda.

No obstante, esta organización se aleja de la idea de que sólo se puede hacer política dentro de los parámetros de una geometría política estricta, sustentada en que las ideas políticas o son de “izquierda” o son de “derecha”, o que siendo de un extremo se ubican en el “centro político” es decir, que puede asumir como propias todas las tendencias e ideologías políticas, lo que se convierte en un discurso confuso y útil solamente para atrapar simpatías en tiempos electorales.

La verdad es que, tanto los extremistas como los centristas ideológicos, se transforman en el ejercicio público, puesto que, o se formulan y aplican las políticas y programas públicos bajo una fuerte carga partidista, resultando con favoritismos para los seguidores, excluyentes para los opositores y clientelares para la población; o dejan de lado los principios y compromisos ideológicos y gobiernan por ocurrencias, sin técnica o ciencia, en el desorden del compadrazgo y amiguismo y, desde luego, en la corrupción.

Estamos convencidos que México y Michoacán de Ocampo han sufrido conflictos políticos y sociales y un gran reto en su desarrollo social, económico y democrático por el permanente choque de “ideologías”, o peor aún, el choque de intereses, entre los actores políticos que solamente aceptan razones que coincidan con su particular convicción y rechazan todo lo que les sea ajeno, sin importar si es correcto, necesario o conveniente para la sociedad.

La generalidad de la sociedad michoacana, no se identifica con ninguno de los extremos ideológicos y, en caso de simpatizar con algún partido, lo hace en función de las personas y no bajo identificación ideológica; tampoco está de acuerdo en que se partidice el gobierno y los programas públicos, atendiendo solamente a quienes son afines o simpatizantes del gobernante en turno y mucho menos que, por falta de acuerdos entre los políticos, se retrasen o nunca se tomen las decisiones y acciones que se requieren.

HACER LO QUE SE DEBE HACER.

Por lo anterior, quienes integramos **MÁS Michoacán** coincidimos en que es necesario dejar de anteponer a los intereses del Estado y de los michoacanos, dogmas ideológico-políticos que no admiten ningún cambio o razón en contrario, y en su lugar, poner en el centro de la discusión las necesidades de las y los michoacanos, identificar objetivamente cuáles son las causas de los problemas, buscar las soluciones dentro del marco de la ley, de las posibilidades técnicas, políticas y sociales y, en consecuencia, decidir y hacer lo que se debe hacer.

Se propone que el debate político, ya sea tanto en las campañas como en el actuar de gobierno, se centre en la discusión sobre la pertinencia de las ideas y la eficacia o ineficacia de las acciones, donde lo que debe importar no es si son de tal o cual ideología, sino los resultados que se requieren para cambiar el estado de cosas, en beneficio de la sociedad.

Durante las campañas electorales todos las y los candidatos ofrecen “el cambio”, “el progreso” o “la solución a los problemas”, pero nunca dicen el CÓMO se hará para lograrlos. Ese es el eje central de nuestra propuesta: definir los qué e inmediatamente después centrarnos en la búsqueda de los cómo. Necesitamos candidatas, candidatos y gobernantes dispuestos a hacer compromisos concretos para obtener resultados tangibles.

Esta visión y forma de actuar, conducirse o tomar decisiones en la vida política, que prescinde de posiciones irreductibles y aprecia los efectos prácticos, debe contar con criterios claros, precisos para valorar y adoptar las decisiones, las cuales deben ser tomadas con base en la *ciencia*, la *conciencia* y la *experiencia*.

La *ciencia* como conjunto de conocimientos y saberes que la humanidad ha acumulado debe ser guía de la decisión pública; el poder público debe dejar de actuar por consigna o por ocurrencias y sustentarse en principios, leyes, normas y técnicas jurídicas, económicas, naturales y sociales que aseguren su racionalidad, confiabilidad y certeza. En los casos en que haya más de una posibilidad de actuación, lo que debe orientar la decisión es lo que manda la ley.

Por *conciencia* adoptamos el concepto en cuanto sentido del deber, como reflexión sobre la conducta y sobre los propios actos, de modo que, a la hora de decidir, resolver y actuar, todo servidor público debe conducirse de acuerdo a criterios éticos que obligan a distinguir entre aquello que es y lo que no es correcto y decidir siempre por lo que se identifique como *hacer lo que es debido*. *Hacer lo que debe ser*.

La *experiencia* adquiere un profundo valor en varios sentidos: como reconocimiento e incorporación a las tareas sociales, políticas y de gobierno a las mujeres y hombres que han dedicado su vida al saber y el hacer bien las cosas, sea en la actividad privada o en el servicio público; también para conocer lo que se ha hecho a lo largo del tiempo en el gobierno y en su caso, reconocer lo que es correcto y no cambiarlo solo porque es obra de otro, y en sentido contrario no insistir en prácticas que han mostrado ser ineficaces sólo por provenir de alguien con quien se tienen coincidencias; también para aceptar que fuera de esta organización social y política hay personas que por sus valores personales y profesionales puede desempeñar –siguiendo los principios que nos guían– un cargo público o una responsabilidad política.

Finalmente, escuchar la voz de las y los michoacanos que, en cada colonia, comunidad, pueblo, ciudad, municipio y en todo el Estado, conocen de primera mano sus experiencias y necesidades, por lo que quieren expresar sus ideas y propuestas para mejorar su vida personal y comunitaria. Se trata de que juntos somos MÁS.

PRINCIPIOS POLÍTICOS

El actuar con responsabilidad de Estado no implica dejar de lado cuestiones fundamentales acerca de las instituciones políticas, jurídicas y sociales que como mexicanos y michoacanos hemos construido a lo largo de nuestra historia y que determinan la forma y composición del gobierno, establecen los derechos, libertades y obligaciones que tienen las personas y regulan las relaciones personales y de la comunidad; en síntesis, constituyen el *deber ser* de la sociedad y, por ende, de sus gobiernos.

Los principios políticos que se asumen como torales y fundantes de nuestra organización son:

Derechos Humanos.

El fundamento, razón y objetivo de toda actuación política, gubernamental y social debe ser la persona. No habría otra razón de crear las estructuras, instituciones y procesos de representación y gobierno si no es para que todos y cada una de las personas que habitan en el Estado de Michoacán, gocen del pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las garantías que la Constitución Federal, la Constitución del Estado y los instrumentos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos suscritos por nuestro país les reconocen y que son inherentes a su dignidad.

Como organización política y social impulsaremos, vigilemos y exijiremos que toda autoridad en el Estado de Michoacán de Ocampo, en el ámbito de sus competencias, cumplan con su obligación constitucional de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Las más grandes e intensas luchas en la historia mundial, de México y de Michoacán de Ocampo han sido por la conquista de los derechos y libertades personales y por ello, deben ser protegidos y respetados; ya que conjuntamente con sus garantías en todas sus vertientes, son la base de una democracia sustantiva a la que debemos aspirar. Los derechos humanos deben ser un límite para los gobernantes pero también una guía para la definición de políticas públicas.

Postulamos que la única forma de cumplir y acreditar que todo el poder público emana del pueblo y se instituye en su beneficio, es mediante la progresiva atención y

satisfacción de los derechos individuales y colectivos de los michoacanos en sus vertientes personales, cívicos, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales. La redistribución de la riqueza y el combate de la pobreza, principalmente la extrema serán objetivos primordiales de nuestra organización. Todo servidor público, dependencia, entidad y gobierno municipal y estatal deberá aplicar el enfoque de derechos humanos en todos los planes, políticas públicas, programas, obras y acciones: Los derechos de las personas son primero y todo gobierno está a su servicio.

En consecuencia, es nuestro compromiso vigilar que en el Estado de Michoacán de Ocampo se prevenga, investiguen, sancionen y repararen las violaciones a los derechos humanos que cometa cualquier servidor público o autoridad, al tiempo que se promueven las condiciones para su libre y pleno ejercicio.

Legalidad, constitucionalidad y convencionalidad.

Es compromiso ineludible de los integrantes de **MÁS Michoacán** como partido y en el ejercicio de los cargos públicos que encabezaremos, ajustarse estrictamente a las disposiciones que la ley mandata para cada caso y promover la cultura de la legalidad.

Congruente con el principio de Derechos Humanos, postulamos nos y comprometemos a promover, vigilar y exigir que:

- Toda norma, reglamento, ley o reforma constitucional o legal sea emitida por las autoridades en el ámbito de su respectiva competencia y se ajuste al parámetro de regularidad constitucional;
- En la iniciativa, dictamen, debate y aprobación de toda norma, reglamento o ley, se aplique el enfoque de Derechos para reconocer, ampliar o garantizar de mejor manera, la satisfacción y cumplimiento de los derechos y libertades de las y los michoacanos.
- Toda autoridad pública municipal o estatal ajuste sus actos y resoluciones al marco jurídico, respete los derechos y garantías de los gobernados y, en su caso, aplique sanciones a quienes no lo cumplan.
- La ciudadanía conozca y aprecie la importancia del respeto a las leyes y adopte como propia la cultura de la legalidad

Democracia, pluralismo y participación. (gobernanza)

Postulamos y reconocemos el sistema democrático como la vía legal y legítima para acceder al poder público, sustentado en elecciones libres y periódicas, en condiciones de certeza y equidad, en las que el ejercicio

del voto sea libre, universal, secreto, directo, personal e intransferible.

Participaremos política y electoralmente bajo el compromiso de respetar y demandar el respeto a las leyes y normas que rigen la contienda electoral, erradicar el fraude, la indebida injerencia de autoridades o grupos delincuenciales, el excesivo uso de recursos, las aportaciones ilícitas, la compra de votos y toda práctica corrupta. Necesitamos una democracia MÁS eficaz y MÁS barata.

Buscaremos generar la presencia y participación de los partidos políticos locales dentro de los procesos político-electorales federales, para que la voz de los michoacanos esté verdaderamente representada en los órganos legislativos federales.

Reconocemos y respetamos la diversidad de ideas, opiniones e ideologías de los michoacanos, sin confrontar ni dividir. Promovemos el debate de las ideas y las razones, rechazando los enfrentamientos y la fuerza.

Buscamos construir el consenso, a partir del reconocimiento por parte de todos las y los involucrados, de que la decisión a tomar es la correcta, haciendo de lado los intereses o beneficios particulares.

Como partido político nos comprometemos a promover la activa, informada y decidida participación de las y los michoacanos en los asuntos públicos de cada colonia, comunidad, municipio o el Estado que, al final, afectan o benefician a todos. Por ese motivo, demandamos que cada autoridad pública establezca mecanismos eficaces y auténticos de participación social.

Localismo, municipalismo y estado libre y soberano.

Es el momento de vivir con intensidad el localismo, el municipalismo y hacer una realidad el estado libre y soberano. Sólo las y los michoacanos podemos identificar, atender y resolver los problemas de la colonia, barrio, comunidad o tenencia de cada uno de los municipios del Estado y en conjunto, asegurar la paz, desarrollo y progreso de la entidad toda. Esa será nuestra contribución a una República Mexicana fuerte y equilibrada.

Postulamos que cada integrante de la comunidad por pequeña o grande que sea debe identificarse con ella, sentirse parte y en consecuencia actuar en su favor. La decisión de uno cambia el rumbo y destino de la comunidad toda. Su aportación a la limpieza de la calle, el ahorro de agua o la separación de la basura que realiza no solo beneficia a esa calle, es una aportación a su municipio, al estado, a la nación y al mundo.

Promover el sentido de pertenencia respecto de nuestras calles, ríos, bosques, agua, costas, árboles, imagen urbana, artesanías, gastronomía, y tantas características

naturales y sociales, es un objetivo primordial y con ello, (re)construir un lazo de amor, respeto y compromiso de todos y cada uno con su localidad, municipio y al Estado de Michoacán de Ocampo

Que las y los michoacanos tomemos en nuestras manos la responsabilidad de construir un mejor futuro para todos es un compromiso ineludible. Cada quien en su nivel tiene mucho que aportar y realizar.

Como parte de la Federación, el Estado de Michoacán de Ocampo debe posicionarse como una entidad con visión de futuro, promoviendo acuerdos y acciones con las demás entidades y el Gobierno Federal en beneficio de las y los michoacanos. Proponemos la revitalización del sistema federal sustentado en la autonomía política y financiera de las entidades federativas y municipios, la libertad de configuración interna, el fortalecimiento de sus instituciones y la erradicación del centralismo.

Es tema prioritario el fomentar el desarrollo regional y subregional, impulsando políticas públicas que, construidas con una amplia participación social, atiendan a las condiciones particulares e idiosincrasia de cada región y cada municipio.

El Municipio es la primera instancia de gobierno, la que tiene contacto directo con la ciudadanía y atiende sus necesidades más inmediatas y, por tanto, conoce mejor sus necesidades.

Por ello, para nosotros es fundamental el desarrollo regional y municipal, así como el fortalecimiento de sus autoridades, sin que esto deba interpretarse como un menoscabo del poder político o financiero de las autoridades estatales. Tenemos que ser congruentes entre lo que aspiramos frente a la Federación como Estado y lo que éste a su vez oferta a los municipios. MÁS municipalismo y MÁS federalismo.

Gobierno eficaz y eficiente para lograr el desarrollo.

Uno de los propósitos de **MÁS Michoacán** es presentar a las y los ciudadanos de cada municipio y de la entidad, propuestas de gobierno y administración pública sustentadas legal, técnica y prácticamente en evidencias, lo cual significa que se eviten las ocurrencias del día, el dispendio, las obras de relumbrón o sin un verdadero beneficio social.

Promoveremos la aplicación de metodologías y técnicas de planeación, programación, presupuestación, ejecución, control y evaluación de políticas y programas públicos internacionalmente aceptadas como las mejores herramientas de administración, para brindar absoluta certeza a los ciudadanos de que el actuar público está haciendo lo correcto.

De esta forma, se pretende elaborar propuestas serias, viables y concretas para el estado y para cada municipio,

asumiendo como partido el compromiso de impulsarlas desde todos los espacios en lo que tengamos representación, de forma que las y los servidores público emanados de este instituto asuman esta obligación y el propio instituto político vigile puntualmente su cumplimiento.

La transparencia y rendición de cuentas del ejercicio y gasto público, por su parte, constituye una parte fundamental de la garantía que los servidores públicos de **MÁS Michoacán** ofrecerán a los ciudadanos de su actuar probo y honesto.

Bajo estos criterios, **MÁS Michoacán** asegura que el actuar administrativo y político de las personas que ocupen cargos públicos, siempre será *hacer lo correcto* en la toma de decisiones, el diseño y ejecución de programas públicos y, por ende, de gobierno.

Igualdad y acceso a una vida libre de violencia para las mujeres

MÁS Michoacán será el partido de la igualdad y la inclusión. El siglo XXI nos exige respeto a la diversidad en todas sus expresiones. Parafraseando a nuestro Prócer José María Morelos, que la única distinción entre las y los michoacanos sea el vicio y la virtud, más nunca la raza, sexo, religión, ideología, nivel socioeconómico, nivel académico o cualquier otra categoría que no se encuentre justificada y resulte necesaria, idónea y proporcional. **MÁS Michoacán** es igualdad.

Resulta de particular importancia consolidar los mecanismos para permitir la participación de las mujeres en todos los aspectos de la vida pública y privada en condiciones de igualdad, eliminando obstáculos, promoviendo las acciones necesarias y erradicando todo tipo de discriminación basada en el género.

Igualmente, es indispensable generar las condiciones de seguridad necesarias para garantizar a las mujeres el acceso a una vida libre de violencia de cualquier tipo, por lo que impulsaremos las políticas públicas tendientes a generar un verdadero cambio cultural en la sociedad, al tiempo que se fortalecen las medidas preventivas y mecanismos de protección, así como las herramientas jurídicas para la investigación y sanción de cualquier acción u omisión que les cause daño o sufrimiento ya sea físico, psicológico, patrimonial, económico o de cualquier naturaleza.

Jóvenes

Los jóvenes son nuestro presente. Son quienes impulsan a la sociedad a evolucionar, aportando una visión fresca sobre la diversa problemática que nos aqueja y una preocupación para dejar sentadas las bases para el futuro que sólo puede traducirse en innovación.

Por ello, debemos garantizar los mecanismos para que expresen sus preocupaciones e inquietudes, hagan propuestas y aportaciones. Asimismo, debemos garantizar su acceso a oportunidades de educación y empleo formal y bien remunerado para que puedan incorporarse a la sociedad de forma plena y desarrollar su potencial.

MÁS Michoacán pretende ser un partido que en su quehacer político y en su labor gubernamental entrevé juventud y experiencia, aprovechando lo mejor de ambos estadios del ser humano. Se puede ser innovador y prudente; reflexivo y diligente.

MÁS Michoacán asume el compromiso de impulsar iniciativas que promuevan la integración de la juventud en dinámicas político-sociales en las que desarrollen un rol clave en su participación activa sobre problemáticas específicas, en donde construyan las soluciones pensadas desde la visión juvenil.

MÁS Michoacán expresa su compromiso de promover la formación en los valores democráticos a la juventud, con una prioridad en la paz y el diálogo social, generando iniciativas de participación en procesos de diálogos juveniles que aseguren la libre participación y expresión.

Nuestros pueblos originarios

Michoacán es un estado pluriétnico en el que el respeto a las costumbres y la evolución social y pública deben encontrar un camino conjunto o al menos paralelo que permita sacar lo mejor de ambas visiones.

MÁS Michoacán es regionalista y municipalista, y por ende comprometido con las células básicas de nuestro estado que son los pueblos originarios, a los que se debe respetar y acompañar en sus procesos, procurando que avancen a la par del mundo globalizado sin perder su esencia.

Es una tarea difícil pero no imposible. Con voluntad política, empatía y trabajo podemos conseguir erradicar de raíz nuestro choque cultural y lograr que haya que, en la diversidad, construyamos juntos un solo Michoacán.

Seguridad Humana

El actual modelo de seguridad pública que predomina en el Estado Mexicano constituye un modelo agotado de corte centralista que no involucra de manera adecuada y efectiva los distintos niveles de gobierno. Este modelo dominante no ha generado la solución a las situaciones graves de violencias y de criminalidad, sino que, también ha reproducido las situaciones de violencia.

La realidad de hoy nos muestra que la mayoría de las personas perciben un entorno inseguro, plagado de distintas amenazas que las hacen vivir con temor; todo ello, aunado a una serie de crisis que mantiene

principalmente a las y los más vulnerables en situación de miseria, personas que sin importar su origen, condición social, económica o su ideología, han sido olvidadas por el Estado.

Frente a esta indiscutible dificultad, **MÁS Michoacán** propone la necesidad de implementar en el Estado, el modelo de Seguridad Humana como una alternativa para recuperar la seguridad en Michoacán.

MÁS Michoacán adopta el concepto de Seguridad Humana sostenido por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución A/RES/66/290 aprobada el diez de septiembre de dos mil doce, en la que, entre otros elementos, sostuvo:

"La seguridad humana es un enfoque que ayuda a los Estados Miembros a determinar y superar las dificultades generalizadas e intersectoriales que afectan a la supervivencia, los medios de subsistencia y la dignidad de sus ciudadanos.

El concepto de seguridad humana engloba el derecho de las personas a vivir en libertad y con dignidad, libre de la pobreza y la desesperación. Todas las personas, en particular las vulnerables, tienen derecho a vivir libres del temor y la miseria, a disponer de iguales oportunidades para disfrutar de todos sus derechos y a desarrollar plenamente su potencial humano".

El modelo de seguridad humana pone en el centro la atención a las personas, y se enfoca en las dimensiones de seguridad personal, seguridad política, seguridad económica, seguridad comunitaria, seguridad alimentaria, seguridad en salud y seguridad ambiental.

La Paz

Nuestro Estado tiene más de dos décadas que vive una creciente violencia, en la que ha estado expuesta nuestra población, con una inseguridad que va en aumento día a día, con manifestaciones crueles de violencia, desapariciones, desplazamientos forzados, feminicidios, torturas, extorsiones, proliferación de grupos armados ilegales. Lamentamos que Michoacán padezca de esta grave enfermedad, que debe ser atendida urgentemente.

La entidad también presenta una alta conflictividad social con la particularidad de conflictos sin resolver en las Comunidades, en donde, todo en su conjunto no ha tenido un abordaje de solución adecuado y efectivo por parte de los distintos niveles de gobierno del Estado Mexicano.

En el contexto internacional a pesar del valor esencial de la Paz, en el sistema de Naciones Unidas ha prevalecido el miedo y cierta indiferencia por no reconocer a la Paz como un derecho humano. Sin embargo, en la preocupación de las situaciones de violencias e inseguridad en los Estados miembros, la Asamblea

General de la Organización de las Naciones Unidas aprobó Resolución el dieciocho de julio de dos mil dieciséis, de la Declaración sobre derecho a la paz.

En el contexto nacional y estatal existe una ausencia e indiferencia total del Estado Mexicano respecto a incorporar en nuestro sistema jurídico el derecho a la paz.

MÁS Michoacán reconoce y valora profundamente la aportación a la Paz, del Zamorano Michoacano y diplomático mexicano el Doctor Alfonso García Robles, quien tuvo una destacada trayectoria en la fundación de la Organización de las Naciones Unidas, así como en la desnuclearización y desarme, lo que, le hizo beneficiario de la entrega del Premio Nobel de la Paz en 1982.

En **MÁS Michoacán** expresamos que la Paz será uno de nuestros principios fundamentales que orientará de manera transversal nuestra acción política.

Para **MÁS Michoacán** la Paz constituye objetivo central y un compromiso que impulsará incorporar al cuerpo normativo como un derecho fundamental inherente a la dignidad de la persona, que se garantice como un derecho para las personas y como un deber para el Estado, imponiéndole a éste último la obligación de diseñar e implementar acciones de políticas dirigidas a superar la situación de violencia, la inseguridad, el daño y destrucción del tejido social.

Crisis climática y protección ambiental.

La indiferencia social y los altos índices de contaminación ambiental han acelerado de una manera peligrosa y generalizada la destrucción a la naturaleza, con la complicidad de los gobiernos nacionales que han priorizado las ganancias económicas del mercado por encima de la conservación del ambiente.

MÁS Michoacán propone que en el estado se declare el estado de emergencia climática y se adopten como una política central y transversal de estado el cuidado y protección ambiental, adoptando el programa de medio ambiente de la Organización de las Naciones Unidas e impulsando convenios de cooperación para su aplicación en el Estado.

MÁS Michoacán se plantea asumir -desde cada uno de sus integrantes, en cada puesto, lugar o representación que tenga, en cada ayuntamiento o el gobierno del Estado-, un compromiso en favor de las acciones de preservación del medio ambiente, mitigación y remediación de los daños a los ecosistemas y combatir el calentamiento global.

Fomentaremos la utilización de energías renovables, el reciclaje o reutilización de bienes o productos desechados, así como el empleo de tecnologías amigables con el ambiente. Adicionalmente, promoveremos el apoyo a los municipios para el manejo

responsable de los residuos sólidos y tratamiento de aguas residuales.

El futuro de la humanidad está bajo nuestra responsabilidad y no podemos, no debemos, ni queremos eludirla. Los escenarios para los próximos cincuenta años son catastróficos si no actuamos de inmediato, conforme lo plantean acuerdos y tratados internacionales. Sin ser alarmistas, debemos tener claro que estamos en un punto de no retorno climático, y que nadie, absolutamente nadie, está exento de responsabilidad y todos tenemos la capacidad para hacer algo y pronto.

Las autoridades deben convocarnos a ser parte del cambio, a ser la generación que evite el colapso climático. Es hoy, ya. Ahora.

Derecho humano al agua y al saneamiento.

MÁS Michoacán reconoce el derecho humano al agua y al saneamiento como derecho fundamental, esencial para garantizar la dignidad de las personas, por lo que representa un compromiso central garantizar su acceso a las personas, y en particular a las más vulnerables.

MÁS Michoacán exigirá el respeto y cumplimiento pleno al derecho humano al agua y al saneamiento, para que no se traduzca en una promesa constitucional insatisfecha. Reconocemos que en muchas ocasiones el abastecimiento del agua potable es limitado o inexistente, además de que, la demanda aumenta y se estima para el 2030 presenciaremos una mayor crisis de escasez del agua. **MÁS Michoacán** asume el compromiso de promover el acceso universal al máximo nivel posible de suministro de agua potable y saneamiento a todas las personas.

No obstante, es de preocupación para **MÁS Michoacán** la inacción de los tres niveles de Gobierno sobre el deficiente suministro de agua potable y saneamiento y los nulos esfuerzos institucionales para lograr soluciones innovadoras.

Por tal motivo se propone realizar investigaciones independientes sobre el impacto de los proyectos de desarrollo urbano e infraestructura y la proliferación anárquica de huertas de aguacate en la escasez y los altos niveles de contaminación al agua, así como los efectos del deficiente suministros de los servicios de agua potable y saneamiento para la salud, que sirvan de insumo para la planeación y desarrollo de medidas para su solución.

MÁS Michoacán también asume el compromiso de promover que el Estado Mexicano ratifique el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales que, permite la presentación de quejas ante el Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales frente a supuestos de

vulneración del derecho humano al agua potable y saneamiento.

Desarrollo sustentable

Nuestro estado tiene una vocación eminentemente agrícola, por lo que debemos hacer de ésta el motor de la economía para impulsar el desarrollo de los sectores de comercio, servicios e industria. No obstante, resulta de trascendental importancia conciliar la producción agrícola con la protección del ambiente. El uso razonable de los recursos naturales con el esfuerzo de todos es posible.

El reto consiste en promover el desarrollo sin comprometer a las generaciones futuras. Por ello el uso racional y sustentable de los recursos naturales así como el diseño de un modelo económico compatible con la conservación del ambiente será un eje fundamental de nuestra propuesta de gobierno.

Somos un estado partido en 2.

Michoacán es un estado binacional, se ha dicho hasta el cansancio, y lo es, producto de la necesidad de nuestros paisanos de migrar en búsqueda de las oportunidades que no encuentran en su tierra.

Gozamos de sus remesas y nos orgullece nuestra binacionalidad, pero debemos reconocer que es consecuencia de la falta de condiciones para su desarrollo, por lo que es nuestra obligación luchar, con ayuda del otro Michoacán, para que gradualmente construir esas condiciones que desincentiven el fenómeno migratorio a gran escala y evitar que nuestras familias se dividan. **MÁS** oportunidades aquí y ahora.

Por otra parte, medio Michoacán se encuentra en los Estados Unidos de Norteamérica, por lo que **MÁS Michoacán** pretende desarrollar mecanismos para facilitar la realización de trámites que doten de seguridad jurídica a nuestros migrantes y facilite el ejercicio de sus derechos, la gestión y certificación de documentos, la protección de su patrimonio y la garantía de tránsito seguro por el territorio estatal. Tenemos mucho que agradecer a nuestros migrantes y lo menos que debemos hacer por ellos es asegurarnos de que su tierra los reciba con cariño cuando la visiten.

Combate a la corrupción

La frivolidad y la corrupción rampante son causantes del gran descrédito que tienen la clase política y los partidos políticos ante la sociedad. Las y los ciudadanos tienen el concepto, mayoritario, de que las y los servidores públicos de cualquier poder o nivel son corruptos. Se reconoce que el sentir ciudadano está bien fundado, porque la ostentación y las prácticas cotidianas que advierten provocan esa percepción.

Por tanto, para nuestro instituto político es tema central el combate a la corrupción y la cero tolerancia frente a ella. Buscamos atraer militantes de honestidad probada y que compartan nuestra alergia a la corrupción, para así convencer a los ciudadanos y ciudadanas de Michoacán y sus municipios, de que no todos y todas las personas que participan en política son iguales.

Además, se requiere que cada autoridad pública, desde el encargado del orden, el jefe de tenencia, las y los integrantes de los ayuntamientos y de la administración pública municipal o estatal, las y los funcionarios de los órganos autónomos, jueces, magistrados, diputados al Congreso del Estado y la o el Gobernador del Estado, cumplan con eficacia y eficiencia en el desempeño de su encargo y sean ejemplo de probidad y honradez.

Como un primer paso, tenemos que adoptar las medidas necesarias para evitar que personas vinculadas o comprometidas con grupos delincuenciales arriben a puestos de gobierno o destinen recursos a las campañas políticas. De la mano, debemos tomar las medidas pertinentes para inhibir el uso excesivo de recursos en las campañas, ya que se generan expectativas de reintegro o peor aún, compromisos indecibles.

Por otra parte, debemos impulsar la construcción de normas y procesos administrativos sencillos, claros y transparentes, sujetándolos al escrutinio público para erradicar la corrupción en la asignación de obras o contratos, así como en la autorización de licencias o permisos.

Aún más importante es la necesidad de recuperar la moral pública para que independientemente de las sanciones administrativas o penales que sean procedentes, la sociedad castigue al servidor público corrupto con el señalamiento y el rechazo social.

Por ello, todos los y las integrantes del Partido y en especial, a todos aquellos que desempeñen cualquier empleo, cargo o comisión gubernamental deberán sujetarse a nuestro Código de Ética. Será obligatoria la presentación de declaraciones patrimoniales y de interés.

Cuando un militante, dirigente o representante se aleje de estos principios y valores, habremos de ser los primeros en denunciarlos. Nuestro partido no será cómplice de ningún servidor o representante público desleal. El principal vigilante de las y los servidores públicos emanados de MÁS Michoacán, lo será MÁS Michoacán.

La conciencia de Michoacán de Ocampo.

Una de las más graves características de las personas que realizan actividades políticas o desempeñan cargos, empleos o comisiones públicas, es el asumir que siempre hay que decir lo "políticamente correcto" que es aquello que no contraviene la opinión de alguno, algunos o la mayoría de las personas y, en consecuencia, no decir o

hacer lo que pueda ser motivo de conflicto o debate, aunque sea la verdad.

Debe diferenciarse de "hacer lo correcto" de hacer lo "políticamente correcto". En el primer caso, se trata de lo que la ciencia, la conciencia y la experiencia, marcan como lo adecuado, propio o conducente, el deber ser. En el segundo, lo "políticamente correcto" representa orientar las opiniones o decisiones en función de la aceptación social, aún a sabiendas de que se sustenta en percepciones equivocadas o de que no es la mejor decisión para la comunidad.

Es pretensión de quienes integramos **MÁS Michoacán** *hacer lo mejor, lo correcto, lo que debe ser*. Ser una voz que indique si se está en la senda correcta o equivocada, no obstante que ésta cause molestia o afecte intereses personales o de grupo. Aspiramos a ser la conciencia política de Michoacán.

MÁS Michoacán declara que no aceptará pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; no solicitará o, en su caso, rechazará toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de los ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que la Ley General de Partidos Políticos prohíbe financiar a los partidos políticos.

Finalmente, MÁS Michoacán reitera su compromiso de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen; promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres y conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.

Los que rechazamos la corrupción y deseamos un mejor Michoacán somos MÁS.



PROGRAMA DE ACCIÓN

De acuerdo con la ley, el Programa de Acción de los Partidos Políticos determinará las medidas para alcanzar los objetivos de los partidos políticos, proponer políticas públicas, formar ideológica y políticamente a las y los militantes, promover la participación política de las y los militantes, establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos y preparar la participación activa de las y los militantes en los procesos electorales.

Cualquier persona puede constatar que los actuales partidos políticos nacionales tienen toda clase de proclamas, mensajes y postulados que no cumplen lo que mandata la ley, lo que evidencia que la falta de respeto a ley es el primer problema que debemos afrontar ya que es lo que ha provocado que el país, el Estado y las ciudades y comunidades se encuentren en una grave situación de pérdidas de todos los tipos como los valores comunitarios y la legitimidad de las autoridades; de la seguridad y el orden públicos y al final, de una sociedad armoniosa, solidaria y segura.

Para MÁS Michoacán, el Programa de Acción es la oportunidad de presentar a las y los michoacanos, una opción política nueva, alejada de los dogmatismos y los fanatismos políticos, lo que le permite ser abierta a la diversidad de ideas y concepciones del ser y el hacer de la política y el gobierno, pero siempre bajo tres premisas básicas: Respeto a la ley, respeto a las personas y respeto a sus derechos e ideas.

Al alejarse de los viejos y acartonados esquemas de ideologías políticas, MÁS Michoacán se propone formar ideológica y políticamente a las y los militantes y promover su participación política, mediante acciones concretas que favorezcan su formación, capacitación y profesionalización como actores políticos, conductores sociales, servidores públicos o titulares de cargos de dirección o representación de elección popular y que su desempeño se ajuste a los lineamientos básicos contenidos en la Declaración de Principios.

Formación y participación política.

La base de la formación política se divide en tres partes: Ciencia, conciencia y experiencia. Así por ejemplo, en lugar de llenar hojas de textos que debaten interminablemente si el Estado debe o no intervenir en la economía o si la energía eléctrica debe ser manejada por una empresa pública o privada, la tarea será analizar con datos e información cierta y confiable, las proyecciones económicas, ambientales y sociales que permitan saber con la mayor precisión posible, que medidas o decisiones serán convenientes para la economía pública y de las familias, y amigable con el medio ambiente.

La segunda y tercera vertiente se explican a partir de la firme convicción de llevar un comportamiento ético en la acción política y en el servicio público, la que se complementa con la experiencia de un desempeño ejemplar que muchas mujeres y hombres han adquirido en su trayecto en la organización social y política que debe ser aprovechada.

Por ello, la primera línea de acción de formación política para los simpatizantes, asociados y militantes de MÁS Michoacán se propone:

- Capacitar a los liderazgos sociales, comunitarios, de asociaciones, gremios o cualquier forma asociativa social, en las mejores prácticas de intervención social para lograr su eficacia, consistencia y sustentabilidad.
- Crear la Escuela de Gobierno para que todo miembro del Partido sea capacitado para el ejercicio público acorde a los cargos que desempeñe y sea, en el caso de candidatos a regidores, síndicos, presidentes municipales, diputados y Gobernador del Estado, requisito para su postulación.
- Realizar la formación de liderazgos políticos y preparar la participación activa de las y los militantes en los procesos electorales mediante la capacitación y especialización en ciencia política, derecho electoral y áreas afines que les brinden sustentos teórico-prácticos para su actuación y desempeño político y en los procesos electorales.
- Crear y difundir el Código de Ética Partidaria y de Gobierno que sea de conocimiento y práctica obligada para todos los integrantes de MÁS Michoacán con independencia de su nivel o posición dentro del Partido o de Gobierno.
- Establecer un órgano partidario de vigilancia ética en el desempeño de cargo, empleo o comisiones políticas, partidistas y de gobierno con capacidad de emitir recomendaciones, extrañamientos o presentar

denuncias ante el órgano de justicia intrapartidaria cuando se adviertan conductas que la afecten.

- Establecer un sistema de intercambio de información respecto de las mejores prácticas para la realización de una tarea, ejecución de un programa público, solución de una problemática social o de cualquier otra naturaleza que se hayan instaurado a nivel comunidad, colonia, municipio o entidad por parte de miembros del Partido.
- Establecer un reconocimiento a los miembros del Partido que se distingan por su desempeño de cargos partidistas o de gobierno con altos estándares de conducta ética, transparencia y rendición de cuentas.

Acceso a las mujeres.

La segunda línea de acción se centra en establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, por lo que se propone:

- Establecer el principio de equidad de género para la conformación de todos los órganos del Partido, sin menoscabo de poder determinar mayoría de mujeres respecto del total de los integrantes.
- Acorde a los mandatos de la ley electoral, integrar en forma paritaria las candidaturas que impliquen propietario y suplente, promover la asunción de candidaturas titulares por mujeres para los cargos de gobierno municipal, diputaciones locales y al Gobierno del Estado, así como para las autoridades auxiliares de la administración municipal o cualquier otra representación política, social o administrativa.
- Brindar capacitación, cursos o profesionalización especialmente orientados a mujeres para fortalecer sus capacidades de liderazgo, conducción política, desempeño de gobierno u otras vertientes que ellas mismas planteen o requieran.
- Promover la denuncia y sanción de actitudes machistas, sexistas, de acoso o violencia de género en contra de cualquier persona y en particular de las mujeres dentro de las actividades partidarias o en el desempeño de gobierno.

Promover la participación política de las y los militantes.

En MÁS Michoacán se valora, reconoce y fomenta la participación política de los militantes en todas las

acciones y decisiones del Partido, puesto que se ha comprobado que los partidos políticos nacionales han relegado a sus militancias de los cargos partidarios y obstaculizado su participación dentro de los procesos de selección de candidatos, lo que, a su vez, ha provocado la deserción masiva de ellos.

De igual manera, no existe institución política que de voz y presencia a sus militantes respecto de las posiciones o decisiones que tome el Partido respecto de los temas políticos, sociales, económicos, tanto nacionales, estatales o municipales, tanto dentro de los órganos representativos como las Cámaras del Congreso de la Unión, como en los Congresos locales y los Ayuntamientos municipales o ante los medios de comunicación.

Y lo más grave, mucho menos en la toma de decisiones de la vida y conducción de la vida interna del Partido. Por ello, dentro de la normatividad interna se establecen derechos, obligaciones y prerrogativas específicas para todos y cada uno de las y los simpatizantes, militantes o dirigentes que aseguran el absoluto respeto a su participación en los órganos de decisión y dirección en particular en la toma de decisiones respecto de la participación del Partido en los procesos electorales, la definición de candidaturas, la elección de dirigencias y la asunción de posiciones partidarias respecto de los temas nacionales, estatales o municipales.

Cumplimiento de objetivos y Políticas Públicas

Para el cumplimiento de los objetivos señalados en la Declaración de Principios de nuestro Partido y proponer políticas públicas aplicables, MÁS Michoacán postula la necesidad de dejar de lado las ideas preconcebidas, los lugares comunes y las ocurrencias en la toma de decisiones políticas y administrativas.

Así, por ejemplo, en el tema de seguridad pública, es lugar común afirmar que la mejor manera de evitar que las y los jóvenes y adultos incurran en alcoholismo, drogadicción y bandas delinCUenciales es construir espacios deportivos.

No hay en México un estudio serio que acredite fehacientemente la relación entre estos dos elementos. Sin embargo, se hacen canchas, patios recreativos y los graves fenómenos de vicios y delincuencia no disminuyen, puesto que no se analizan de manera integral. Lo anterior obliga a toda autoridad a analizar, proponer y acreditar que las acciones y políticas públicas que realiza son lo adecuado, lo correcto, lo necesario, lo mejor para resolver la problemática social, económica o política que se le presenta.

Para la formulación y ejecución de las políticas públicas, MÁS Michoacán propone que quienes tengan a su cargo una tarea pública de cualquier nivel de gobierno, para la elaboración de los planes y programas de Gobierno

realice auténticos ejercicios de consulta pública, con énfasis en la participación de la academia, los expertos en los diversos temas de gobierno y, sobre todo, de los directamente involucrados en los efectos positivos o negativos de la decisión a adoptar.

La acción pública que permite, fomenta, reconoce y adopta la participación individual y colectiva de los ciudadanos en el diagnóstico de los problemas, el diseño de las políticas públicas y su implementación, ejecución y evaluación se denomina Gobernanza y MÁS Michoacán promoverá que todo servidora y servidor público la aplique como práctica de gobierno.

Es usual que en los Programas de Acción de los partidos políticos tradicionales se enlistan infinidad de acciones supuestamente a realizar respecto de los temas nacionales como lo son el campo, la industria, las exportaciones o los migrantes, entre otros. En muchos casos, son inclusive contradictorias entre sí y no todas pueden aplicarse en todo tiempo y lugar, precisamente por las diferencias que tiene cada entidad federativa y dentro de ellas, cada región y municipio e inclusive, cada localidad o colonia.

En MÁS estamos convencidos que no hay recetas únicas y universales para todo problema social o económico que se presente, puesto que cada caso, lugar, tiempo y actores son diferentes. Por ello, el Programa de Acción no enumera opciones de acciones para todos los problemas del Estado de Michoacán de Ocampo, de sus municipios, de sus tenencias, colonias o localidades o de cada uno de sus habitantes puesto que es irresponsable y falso a la verdad.

En cada caso, mediante la aplicación de ciencia, conciencia y experiencia, se deberán identificar con precisión las causas y efectos del problema, los actores involucrados, los medios para su resolución y los tiempos y actividades que se requieren para su solución.

No obstante, se asumen como compromisos políticos y como contribución local a los grandes problemas mundiales, el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, adoptados por la Organización de las Naciones Unidas en el año de 2000, puesto que consideran los grandes retos que tenemos para una mejora de vida de toda la humanidad y los cuales son también de las y los michoacanos y pueden ser medibles y verificables.

También es indispensable que quienes desempeñan los empleos, cargos o comisiones partidistas o de gobierno - de cualquier nivel- dejen de asumir actitudes de prepotencia, abuso de poder, tráfico de influencia o todas esas conductas que ofenden, denigran o discriminan a las personas. Igualmente es un objetivo primordial terminar con todo acto de corrupción por parte de las y los servidores públicos.

Lo anterior nos lleva a postular que quienes siendo miembros del Partido asuman un cargo dentro de la administración pública de cualquier nivel de gobierno, presenten declaraciones de bienes, de conflicto de interés y comprobante de pago de impuestos, con independencia que las leyes lo obliguen.

Las anteriores líneas de acción son la base del postulado básico de este Programa de Acción: necesitamos políticos, políticas, servidores públicos y gobiernos que sirvan.

Por un gobierno que sirva. Que sirva al cumplir los compromisos. Que sirva para la solución de los problemas. Que sirva para orientar al desarrollo. Que sirva a la gente sin distinciones. Que sirva sin corrupción y prepotencia. Que sirva a Michoacán de Ocampo y a su gente.

El centro de nuestras políticas públicas será el localismo, el municipalismo; nuestro enfoque de atención cualquier problema será atendido desde la colonia, el barrio, la comunidad o la tenencia de cada uno de los municipios del Estado en el que tengamos incidencia gubernamental.

La juventud como eje central de nuestra sociedad, recibirá políticas públicas encaminadas a hacerlos partes de las soluciones y no tratarlos como parte del problema.

El partido y los gobiernos de él emanados, establecerán canales modernos de comunicación para escuchar a la juventud de manera circular.

Ser regionalista y municipalista, significa ser defensor y promotor de nuestros pueblos originarios; por ende, los gobiernos emanados de MÁS Michoacán, establecerán en los municipios con presencia indígena, por pequeña que sea, políticas públicas dirigidas a generar mejores condiciones de vida, que respeten sus costumbres pero que no los aisle del desarrollo y del mundo globalizado sin perder su esencia.

Las políticas públicas dirigidas a brindar seguridad a nuestra gente han fracasado, Michoacán es prueba de ello; por lo que MÁS Michoacán buscare la implementación de políticas públicas que cambien el paradigma de la seguridad pública vigente.

El primer paso para cambiar la percepción y la realidad de la seguridad de nuestro estado y municipios será acabar con la conflictividad social que es base de una importante parte de los temas de inseguridad que vivimos. Dotar de gobernabilidad será tarea diaria de las y los servidores públicos de MÁS Michoacán.

Otra parte se combarte atendiendo a las faltas administrativas; por ello, la aplicación de un modelo integral de impartición de justicia cívica será bandera de los gobiernos emanados de MÁS Michoacán. Esta

demostrado que muchos delitos inician como una simple falta administrativa no atendida de raíz.

Desconocer la importancia de políticas públicas dirigidas al cambio climático es negar nuestra realidad. Las catástrofes climáticas están en un horizonte no muy lejano.

Por ello, Más Michoacán, implementará políticas públicas encaminadas a fomentar el uso de energías renovables, el reciclaje o reutilización de bienes o productos desechados, así como el empleo de tecnologías amigables con el ambiente.

Se destinarán recursos económicos a estas tareas, simples discursos y campañas de concientización no son suficientes para evitar el visible y aun reversible cambio climático.

Somos un estado agrícola, los Gobiernos de MÁS Michoacán, implementarán de manera prioritaria programas y políticas públicas encaminadas a fortalecer los procesos primarios y secundarios del campo. Agregar valor agregado será tarea primordial y central de muchas de esas políticas públicas.

Una de las principales políticas públicas de todo servidor público emanado de MÁS Michoacán, La frivolidad y la corrupción rampante son causantes del gran descrédito que tienen la clase política y los partidos políticos ante la sociedad. Las y los ciudadanos tienen el concepto, mayoritario, de que las y los servidores públicos de cualquier poder o nivel son corruptos. Se reconoce que el sentir ciudadano está bien fundado, porque la ostentación y las prácticas cotidianas que advierten provocan esa percepción.

Por tanto, para nuestro instituto político es tema central el combate a la corrupción y la cero tolerancia frente a ella. Buscamos atraer militantes de honestidad probada y que sientan la misma alergia a la corrupción, para así convencer a los ciudadanos y ciudadanas de Michoacán y sus municipios, de que no todos y todas las personas que participan en política son iguales.

Además, se requiere que cada autoridad pública, desde el encargado del orden, el jefe de tenencia, las y los integrantes de los ayuntamientos y de la administración pública municipal o estatal, las y los funcionarios de los órganos autónomos, jueces, magistrados, diputados al Congreso del Estado y la o el Gobernador del Estado, cumplan con eficacia y eficiencia en el desempeño de su encargo y sean ejemplo de probidad y honradez.

La inseguridad genera incertidumbre y temor que impide que las personas se desarrollen plenamente y tenemos que superarla como sociedad. Como un primer paso, tenemos que adoptar las medidas necesarias para evitar que personas vinculadas o comprometidas con grupos

delincuenciales arriben a puestos de gobierno o destinen recursos a las campañas políticas.

Por otra parte, debemos tomar las medidas pertinentes para inhibir el uso excesivo de recursos en las campañas, ya que se generan expectativas de reintegro o peor aún, compromisos indecibles, que en el ejercicio de la administración se traducen en corrupción en materia de obras o adquisiciones, así como en la autorización de licencias o permisos.

Todos los y las integrantes del Partido y en especial, a todos aquellos que desempeñen cualquier empleo, cargo o comisión gubernamental deberán sujetarse a nuestro Código de Ética. Será obligatoria la presentación de declaraciones patrimoniales y de interés.

Cuando un militante, dirigente o representante se aleje de estos principios y valores, habremos de ser los primeros en denunciarlos. Nuestro partido no será cómplice de ningún servidor o representante público desleal. El principal vigilante de las y los servidores públicos emanados de MÁS Michoacán, lo será MÁS Michoacán.

MÁS democracia. MAS Gobernanza, MÁS desarrollo, MÁS Michoacán.



ESTATUTOS

MÁS MICHOCÁN PARTIDO POLÍTICO LOCAL

TÍTULO PRIMERO

IDENTIDAD Y MILITANCIA

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, EMBLEMA Y FINES

Artículo 1º.

1. Más Michoacán es un partido político local, constituido conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como las leyes vigentes en la materia.

2. Esto con el fin de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Artículo 2º.

1. Más Michoacán es un partido comprometido con las causas de nuestro estado, para lo cual desarrollará los siguientes fines específicos:

- I. Construir un verdadero federalismo que reconozca el valor de las diversas regiones y municipios del estado, desarrolle su potencial y fortalezca sus capacidades para atender las demandas de su población;
- II. Impulsar la participación de los ciudadanos en todos los aspectos de la vida pública, de manera libre e informada, eliminando obstáculos y fortaleciendo los mecanismos de democracia procedimental y sustantiva;
- III. Promover la formación en los valores cívico democráticos de la ciudadanía; y,
- IV. Buscar que la toma de decisiones en los órganos estatales se realice conforme a criterios objetivos que fuera de posiciones dogmáticas, persigan el desarrollo de la entidad y el bienestar de sus habitantes.

Artículo 3º.

1. El emblema que caracteriza a Más Michoacán se describe como sigue: Un cuadrado de 5 cm por lado, color rosa en la esquina superior izquierda que se difumina hasta convertirse en color azul en la esquina inferior derecha, al centro la letra M en color blanco seguida de la letra A conformada por tres volúmenes el primero un signo de adición en color verde, el segundo una tilde en color azul y el tercero una línea inclinada en color blanco, seguida de la letra S en color blanco, en la parte inferior un rectángulo verde con la palabra MICHOCÁN en color blanco.

2. El lema de Más Michoacán es "Michoacán es su gente"

3. Los órganos del Partido, sus candidatas y candidatos en campaña, deberán utilizar el emblema, colores y lema del Partido. Los militantes que deseen utilizarlo para propósitos específicos sin fines de lucro podrán hacerlo con autorización expresa de la Comisión Ejecutiva Estatal o Municipal de que se trate.

4. El domicilio de Más Michoacán es en la Ciudad de Morelia, Michoacán. Sus órganos municipales tendrán su domicilio en la cabecera municipal correspondiente.

CAPÍTULO II DE LA MILITANCIA DE MÁS MICHOCÁN

Artículo 4º.

1. Cualquier persona que goce de la ciudadanía mexicana, con residencia legal en el Estado de Michoacán de Ocampo, que declare no ser militante en activo de ningún partido político, o renuncie a este, puede registrarse para ser afiliada a Más Michoacán. Este registro y afiliación debe de ser de manera individual, personal, libre y pacífica sin coacción alguna y se entenderá como la expresión de afinidad y simpatía por los principios y estatutos de Más Michoacán.

Artículo 5º.

1. Podrán afiliarse ordinariamente, en su lugar de residencia, las personas que cumplan con las condiciones descritas en el artículo anterior que así lo soliciten y, se comprometan al cumplimiento de los estatutos, declaración de principios y programa de acción de Más Michoacán.

2. De manera extraordinaria, podrán afiliarse aquellas personas mexicanas, que no se encuentren en su lugar de origen, previa presentación de su credencial de elector que acredite su lugar de residencia en el estado de Michoacán. Las personas deberán afiliarse con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, en todo momento, mediante los formatos y procesos que la autoridad electoral establezca para tal efecto.

3. El partido llevará un registro de afiliados por conducto de la Secretaría de Organización, el cual deberá mantener actualizado; estará obligada a expedir a los militantes las constancias pertinentes de forma oportuna sin necesidad de expresión de causa o justificación alguna por parte del solicitante.

4. Expedirá la credencial de militante al afiliado que haya cumplimentado su registro.

Artículo 6º.

1. Los militantes de Más Michoacán tienen los siguientes derechos:

I. Participar directamente en las acciones que lleve a cabo el Partido para cumplir con sus fines;

II. Participar en la forma que prevén estos estatutos, reglamentos y en su caso convocatoria, en la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular;

III. Postularse dentro de los procesos de elección de dirigentes, así como para ser designado en cualquier otra comisión al interior del partido, cumpliendo con los requisitos establecidos por estos estatutos y la convocatoria respectiva;

IV. Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables, en estos estatutos y la convocatoria respectiva;

V. Solicitar y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información;

VI. Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, exigiendo la presentación de los informes a que se encuentren obligados;

VII. Exigir a los dirigentes, militantes y representantes populares emanados del partido, el cumplimiento de los documentos básicos del Partido y los compromisos asumidos en la demarcación que corresponda;

VIII. Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos, electorales y partidarios;

IX. Acceder a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos partidarios;

X. Impugnar ante los tribunales electorales, cuando corresponda, las resoluciones y decisiones de los

órganos internos que afecten sus derechos político-electorales;

XI. Discutir, comunicar y debatir sus convicciones y puntos de vista ante todos los militantes;

XII. Gozar de autonomía para organizarse dentro de las demarcaciones territoriales municipales, conforme a los parámetros definidos por el órgano estatutario correspondiente, ya sea de manera territorial o temática;

XIII. Gozar de la garantía de acceso, que significa su participación irrestricta en los espacios de deliberación y discusión partidista;

XIV. Vigilar el cumplimiento de la agenda de compromisos del Partido; y, en su caso, señalar su incumplimiento;

XV. Refrendar o renunciar, en su caso, a su condición de militante;

XVI. Todos aquellos conferidos o reconocidos en la legislación aplicable y las disposiciones normativas del Partido; y

XVII. Todos aquellos derechos que los órganos partidistas establezcan.

Artículo 7º.

1. Los militantes de Más Michoacán tienen las siguientes obligaciones:

I. Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria;

II. Respetar y difundir los principios ideológicos, el programa de acción y, en su momento, las plataformas electorales del partido;

III. Cumplir con el pago de cuotas en el monto que el partido determine, debiendo mantenerse al corriente de las mismas;

IV. Vigilar la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;

V. Respetar las disposiciones legales en materia electoral;

VI. Cumplir con las resoluciones internas adoptadas por los órganos facultados para ello;

VII. Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que se le convoque;

VIII. Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido;

IX. Promover la incorporación de afiliados y simpatizantes a Más Michoacán;

X. Replicar, difundir y comunicar por todos los medios posibles las actividades y comunicaciones de Más Michoacán;

XI. Mantener una conducta social honesta y respetuosa de la ley; y,

XII. Todos aquellos conferidos o reconocidos en la legislación aplicable.

Artículo 8.

1. Más Michoacán no establece reconoce ninguna diferencia entre sus militantes, pues únicamente se distinguen por su nivel de compromiso y participación en los trabajos del partido, así como las responsabilidades que llegasen a ostentar en su representación.

2. Más Michoacán garantizará la igualdad de derechos y obligaciones entre sus militantes, con las excepciones y limitaciones que impongan las leyes en cuanto al ejercicio de derechos políticos, así como las salvedades que establecen los presentes Estatutos relativas al cumplimiento de las obligaciones de los militantes, la suspensión de los derechos partidistas y respecto de sus miembros fundadores.

Artículo 9.

1. Pierde su militancia quien:

- I. Ingrese a otro partido político;
- II. Acepte ser postulado como candidato por otro partido, salvo en el caso de las coaliciones o alianzas aprobadas conforme a los presentes Estatutos;
- III. Deje de formar parte del grupo parlamentario del Partido en el órgano legislativo o edilicio a que pertenezca; y
- IV. Apoye públicamente o realice labores de proselitismo a favor de un candidato de otro partido político o de un candidato independiente, salvo en el caso de coaliciones o alianzas previstas en los Estatutos.

2. En los casos previstos por las fracciones II y III cualquier militante podrá dar cuenta al Comité de Justicia Partidaria para que de forma inmediata emita la declaratoria de pérdida de militancia. En el caso de las fracciones I y IV, éste deberá instaurar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

CAPÍTULO I DE LA ESTRUCTURA DE MÁS MICHOCÁN

Artículo 10.

1. Más Michoacán tendrá la siguiente estructura, para el desarrollo de sus actividades:

- I. Congreso Estatal;
- II. Conferencia Permanente
- III. Comisión Ejecutiva Estatal;
- IV. Convención Distrital;
- V. Congreso Municipal;
- VI. Comisiones Ejecutivas Municipales;
- VII Núcleos Ciudadanos;
- VIII. Comité de Procesos Partidistas;
- IX. Comité de Justicia Partidaria; y
- X. Mesa de mediación y conciliación política.

CAPÍTULO II DEL CONGRESO ESTATAL

Artículo 11.

1. El Congreso Estatal es la máxima autoridad de toma de decisiones del partido. Sostendrá sus reuniones de manera ordinaria cuando menos una vez cada tres años, conforme al acuerdo que emita la Conferencia Permanente y la correspondiente convocatoria de la Comisión Ejecutiva Estatal. Por caso fortuito, fuerza mayor o por estar en curso un proceso electoral local o un proceso de renovación de la Comisión Ejecutiva Estatal, la Conferencia Permanente podrá acordar ampliar el plazo para su celebración a un término no mayor de dieciocho meses.

2. El Congreso Estatal sesionará en forma extraordinaria cuando lo decida la Conferencia Permanente, para desahogar los asuntos urgentes que expresamente señale la convocatoria correspondiente.

3. La convocatoria y el orden del día deberán publicarse en los estrados de la Comisión Ejecutiva Estatal y en medios electrónicos, debiendo dejar constancia fehaciente de esto. El Congreso Estatal será organizado por la Comisión Ejecutiva Estatal.

Artículo 12.

1. El Congreso Estatal estará integrado por los siguientes delegados:

- I. Los Coordinadores Generales de las Comisiones Ejecutivas Municipales;
- II. Las y los presidentes municipales afiliados al partido;
- III. Las y los diputados al Congreso del Estado afiliados al partido;
- IV. Las personas integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal; los titulares de los órganos operativos; de los Comités de Justicia Partidaria y de Procesos Partidistas y de la Mesa de Mediación y Conciliación Política;
- V. Los militantes fundadores de Más Michoacán. Tendrán este carácter los integrantes de la asociación civil que sirvió para llevar a cabo los trámites para la fundación del

partido y aquellos que a propuesta de éstos sean así designados por la Asamblea Estatal Constitutiva;

VI. Las personas que se han desempeñado como titulares de la Coordinación General de la Comisión Ejecutiva Estatal; y

VI. Delegados de cada Municipio, electos por la militancia en un máximo de dos por cada demarcación municipal.

Artículo 13.

1. El Congreso Estatal tendrá una mesa directiva integrada por los titulares de la Coordinación General de la Comisión Ejecutiva Estatal; que la presidirá; de la Secretaría de Organización que ejercerá las funciones de secretaría técnica y suplirá al titular de la Coordinación General en sus ausencias; así como los escrutadores que se indique en la convocatoria. De cada sesión se levantará un acta que deberán suscribir los integrantes de la mesa directiva.

2. Todas y todos los integrantes del Congreso Estatal tendrán derecho de voz y voto, facultades intransferibles.

3. Para que el Congreso Estatal sesione válidamente, se requiere de un quórum de 50% más uno de sus integrantes. Para la aprobación de los acuerdos se requiere de del voto favorable de la mayoría simple de los presentes.

4. Si en una primera convocatoria no se logra el quórum necesario, se convocará a una segunda a celebrarse dentro de los 8 días siguientes. Si el asunto es considerado de urgencia, se convocará dentro de las siguientes 24 horas. En segunda convocatoria, el Congreso se instalará y sesionará válidamente con las personas asistentes treinta minutos después de la hora señalada en segunda convocatoria.

Artículo 14.

1. El Congreso Estatal tiene las siguientes facultades:

I. Aprobar la modificación de los documentos básicos del partido;

II. Elegir y, en su caso, remover a la Comisión Ejecutiva Estatal;

III. Aprobar la ruta estratégica del partido en materia social, económica, política y electoral;

IV. Elegir por voto directo el o la candidata a la Gubernatura, cuando se defina este método;

V. Elegir, a propuesta de la Coordinación General de la Comisión Ejecutiva Estatal, a las personas integrantes de los Comités de Procesos Partidistas y de Justicia Partidaria;

VI. Conocer el informe que deberá rendir la Conferencia Permanente acerca de los acuerdos tomados y las actividades realizadas, y ratificar los acuerdos que expresamente así se requiera por estos estatutos; y

VII. Las demás relacionadas con asuntos de interés general que sean sometidas a su consideración, de

acuerdo con la convocatoria respectiva, y aquéllas que por decisión mayoritaria acuerde discutir.

CAPÍTULO III. DE LA CONFERENCIA PERMANENTE

Artículo 15.

1. La Conferencia Permanente es el órgano deliberativo colegiado, de carácter permanente, subordinado y representativo del Congreso Estatal, mediante el cual se da continuidad a los trabajos de planeación, decisión y evaluación política de Más Michoacán.

2. La Conferencia Permanente entrará en funciones dentro de los noventa días siguientes a la celebración del Congreso Estatal ordinario, bajo la coordinación de la Comisión Ejecutiva Estatal.

Artículo 16.

1. La Conferencia Permanente estará integrada por los siguientes delegados:

I. Las y los presidentes municipales afiliados al partido;

II. Las y los diputados al Congreso del Estado afiliados al partido;

III. Las personas integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal;

IV. Una tercera parte de los militantes fundadores de Más Michoacán electos entre ellos mismos; y

V. La mitad de los Coordinadores Generales de las Comisiones Ejecutivas Municipales, que durarán la mitad del periodo como propietarios y para la segunda mitad los suplentes iniciales asumirán la representación; y

VI. Un delegado por cada Municipio electo por la militancia.

Artículo 17.

1. La Conferencia Permanente tendrá una Mesa Directiva, integrada con:

I. La persona titular de la Coordinación General de la Comisión Ejecutiva Estatal, quien la preside; y

II. La persona titular de la Secretaría de Organización de la Comisión Ejecutiva Estatal, quien ejercerá las funciones de secretaría técnica y suplirá al titular de la Coordinación General en sus ausencias.

2. Los integrantes de la mesa directiva deberán firmar las actas de asamblea al finalizar cada sesión.

Artículo 18.

1. La persona titular de la Presidencia de la Conferencia Permanente tendrá las atribuciones siguientes:

I. Presidir las sesiones de la Conferencia Permanente y suscribir sus acuerdos;

II. Convocar a las sesiones de la Conferencia Permanente;

III. Turnar a las comisiones especiales, cuando corresponda, los asuntos de su competencia ;

- IV. Rendir ante el pleno informes anuales; y
- V. Las demás que le señalen estos Estatutos.

Artículo 19.

1. La Conferencia Permanente sesionará en forma pública o privada, según se señale en la convocatoria correspondiente, anualmente de manera ordinaria y cuantas veces sea necesario en forma extraordinaria.

2. Para sesionar en pleno se requerirá la asistencia de la mayoría de sus integrantes, entre los cuales deberá estar la persona titular de la Coordinación General de la Comisión Ejecutiva Estatal; sus resoluciones se acordarán por mayoría simple de votos de los integrantes presentes.

3. Las ausencias de la persona titular de la Coordinación General serán cubiertas por la persona titular de la Secretaría de Organización. En ausencia de ambas, los integrantes presentes designarán de entre ellos a quien habrá de presidir la reunión.

4. La convocatoria y el orden del día para las reuniones de la Conferencia Permanente deberán publicarse en los estrados de la Comisión Ejecutiva Estatal y en medios electrónicos, debiendo dejar constancia fehaciente de esto. Las sesiones de la Conferencia Permanente serán organizadas por la Comisión Ejecutiva Estatal.

Artículo 20.

1. La Conferencia Permanente tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Dictar resoluciones para el cumplimiento de los objetivos, metas y propósitos de los Documentos Básicos, conforme a los lineamientos emitidos por el Congreso Estatal;
- II. Vigilar que se cumplan las resoluciones del Congreso Estatal y emitir acuerdos y orientaciones generales;
- III. Discutir, aprobar y emitir, así como, en su caso, reformar, adicionar o derogar los códigos y reglamentos necesarios para la operación interna del partido;
- IV. Aprobar planes y programas para la acción política;
- V. Aprobar las plataformas electorales que el Partido debe presentar ante el Instituto Electoral de Michoacán para cada elección local en que participe;
- VI. Definir la posición del Partido y proponer las estrategias y tácticas que debe seguir ante los problemas estatales;
- VII. Conocer y acordar las propuestas para suscribir convenios para la constitución de frentes, coaliciones o candidaturas comunes con otros partidos;
- VIII. Acordar, por mayoría de sus integrantes, que se convoque al Congreso Estatal en los términos estatutarios correspondientes;
- IX. Seleccionar el procedimiento estatutario para la elección de las candidatas y los candidatos a cargos de elección popular y autorizar a la Comisión Ejecutiva

Estatal para la expedición de las convocatorias respectivas.

X. Conocer de la renuncia o ausencia definitiva de cualquiera de los integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal y elegir a quienes deberán sustituirlos para cumplir el periodo estatutario;

XI. Determinar el método para la elección estatutaria de las personas integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal;

XII. Conocer y aprobar, en su caso, en el primer trimestre del año, el informe anual de actividades de la Comisión Ejecutiva Estatal;

XIII. Reformar, adicionar o derogar, en caso debidamente justificado, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los presentes Estatutos, dando cuenta al Congreso Estatal en su sesión inmediata para su ratificación;

XIV. Ratificar a los integrantes de la Mesa de Mediación y Conciliación Política que designe la Comisión Ejecutiva Estatal;

XV. Determinar la prórroga del periodo estatutario de la Comisión Ejecutiva Estatal, en los casos en que la renovación concorra con un proceso electoral o dentro de los tres meses previos a éste; y

XVI. Las demás que le señalen estos Estatutos.

Artículo 21.

1. La Conferencia Permanente podrá designar entre sus miembros comisiones especiales que serán temporales y cuya duración no podrá extenderse más allá de la fecha en que se renueve la Conferencia Permanente. En su acuerdo de creación se deberá precisar los motivos de su creación y los resultados esperados.

2. Las comisiones, que se establecen en este artículo, serán reguladas en los términos que disponen los presentes Estatutos y el Reglamento de la Conferencia Permanente.

3. Las Comisiones de la Conferencia Permanente se integrarán por un Coordinador, un Secretario Técnico y el número de integrantes que se señale en su acuerdo de creación. Podrán participar con derecho a voz pero sin voto, otros militantes, simpatizantes así como las personas con capacidad técnica que sean invitadas por acuerdo de la propia Comisión para proveer de su opinión experta en la materia de que se trate.

4. Las comisiones sesionarán cuando así se requiera, mediante convocatoria de su Coordinador con al menos 48 horas de anticipación.

5. Las comisiones de la Conferencia Permanente tendrán las atribuciones que les confiera el Reglamento de la Conferencia Permanente o su acuerdo de creación, en su caso.

CAPÍTULO IV. DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL

Artículo 22.

1. La Comisión Ejecutiva Estatal es la dirigencia estatal colectiva de Más Michoacán, y la encargada de su administración y funcionamiento diario; también encargada de ejecutar los acuerdos del Congreso Estatal y la Conferencia Permanente, y se integra por:

- I. La Coordinación General;
- II. La Secretaría de Organización;
- III. La Secretaría de Elecciones
- IV. La Secretaría de Finanzas;
- V. La Secretaría de Comunicación; y
- VI. Dos comisionados electos de entre los militantes fundadores del partido.

Artículo 23.

1. La Comisión Ejecutiva Estatal será electa para un periodo de tres años, será electa por voto directo de la militancia o por el Congreso Estatal, conforme al método de elección que será aprobado por la Conferencia Permanente.

2. La suplencia de cualquier integrante de la Comisión Ejecutiva Estatal deberá ser cubierta por acuerdo de la Conferencia Permanente.

Artículo 24.

1. La Comisión Ejecutiva Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ser el espacio oficial para la deliberación, discusión, y planeación, para la implementación política y estratégica de las decisiones tomadas por el Congreso Estatal y la Conferencia Permanente;
- II. Aprobar, en el primer trimestre del año, el proyecto presupuestal que someta a su consideración la Secretaría de Finanzas;
- III. Revisar y autorizar el proyecto de informe del ejercicio presupuestal anterior que presente la Secretaría de Finanzas;
- IV. Aprobar el programa anual de trabajo que sometan a su consideración la persona titular de la Coordinación General de la Comisión Ejecutiva Estatal, de las Secretarías que la integran y de los órganos operativos;
- V. Proponer a la Conferencia Permanente la aprobación, reforma, adición o derogación de los reglamentos necesarios para el funcionamiento del partido;
- VI. Designar a los titulares de los órganos operativos, a propuesta de la Coordinación General;
- VII. Designar a los integrantes de la Mesa de Mediación y Conciliación Política y someterlos a ratificación de la Conferencia Permanente;
- VIII. Crear órganos auxiliares, permanentes o temporales, para el mejor cumplimiento de sus funciones,

los que se extinguirán en el momento mismo que termine el periodo de la Comisión Ejecutiva que los creó; y

IX. Las demás que le confieran estos estatutos y los reglamentos que de ellos emanen.

Artículo 25.

1. La Coordinación General tendrá las siguientes atribuciones, facultades y obligaciones:

- I. Representar legalmente al partido; en función de esto otorgar los poderes necesarios para la atención de los diversos asuntos del partido, con aprobación de la Comisión Ejecutiva Estatal;
- II. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos emanados del Congreso Estatal, la Conferencia Permanente y la Comisión Ejecutiva Estatal;
- III. Designar y sustituir en cualquier momento a quienes representen al partido ante los órganos electorales;
- IV. Presidir el Congreso Estatal y la Conferencia Permanente;
- V. Firmar los acuerdos aprobados por el Congreso Estatal y la Conferencia Permanente; firmar y publicar las convocatorias del partido aprobadas por los órganos correspondientes, con la certificación de la Secretaría de Organización;
- VI. Coordinar el trabajo del partido con su grupo parlamentario en el Congreso del Estado;
- VII. Coordinar los trabajos del partido con los municipios en donde existan presidentes municipales y regidores emanados del partido en municipios donde sea oposición;
- VIII. Proponer a la Comisión Ejecutiva Estatal la designación de titulares de los órganos operativos y auxiliares del partido;
- IX. Coordinar el trabajo de los diferentes órganos del partido;
- X. Dirigir y supervisar la administración del patrimonio del partido;
- XI. Acreditar ante la autoridad electoral administrativa al responsable financiero del partido;
- XII. Suscribir el registro de candidatos a cargos de elección popular ante los órganos electorales correspondientes;
- XIII. Cumplir y hacer cumplir las obligaciones constitucionales y legales del partido, así como las obligaciones que las instituciones, autoridades e instancias electorales impongan al partido;
- XIV. Las demás atribuciones que le confieran los presentes estatutos y sus reglamentos.

Artículo 26.

1 La Secretaria de Organización tendrá las siguientes atribuciones, facultades y obligaciones:

- I. Suplir en sus ausencias temporales a la persona titular de la Coordinación General de la Comisión Ejecutiva Estatal;
- II. Revisar la debida integración y funcionamiento de los órganos distritales y municipales del partido, realizando

las acciones necesarias para que éstos se mantengan vigentes y debidamente integrados;

III. Fungir como secretario del Congreso Estatal y de la Conferencia Permanente;

IV. Comunicar los acuerdos del Congreso Estatal, de la Conferencia Permanente, de la Comisión Ejecutiva Estatal y de la persona titular de la Coordinación General a quien corresponda;

V. Vigilar que se turnen a las respectivas secretarías u órganos los asuntos de su competencia y dar seguimiento;

VI. Formular y promover programas de afiliación de militantes;

VII. Proporcionar los apoyos que le soliciten las comisiones de la Conferencia Permanente relacionados con sus funciones;

VIII. Administrar y controlar el Registro Partidario;

IX. Certificar los documentos internos que resulten necesarios;

X. Expedir a los militantes toda constancia que le sea solicitada con relación a su situación dentro del partido;

XI. Administrar el archivo del Partido y cumplir con las obligaciones que disponen las leyes en la materia;

XII. Elaborar un programa anual de actividades para el cumplimiento de sus funciones el cual deberá someter a la aprobación de la Comisión Ejecutiva Estatal;

XIII. Dar seguimiento y evaluar las estrategias y acciones de campaña del Partido y de sus candidatas y candidatos a cargos de elección popular;

XIV. Las demás que establezcan estos Estatutos y sus reglamentos.

Artículo 27.

1. La Secretaría de Elecciones, tendrá las atribuciones, facultades y obligaciones siguientes:

I. Elaborar el proyecto del Plan de Elecciones, que someterá a la consideración de la Comisión Ejecutiva Estatal, para ser presentada a la Conferencia Permanente;

II. Proponer a la persona titular de la Coordinación General las personas que deberán representar al Partido ante los órganos electorales y de vigilancia de carácter estatal; asimismo los órganos distritales y municipales atendiendo las propuestas de las Comisiones Ejecutivas Municipales;

III. Vigilar que los representantes ante los diversos órganos electorales, observen estrictamente las leyes de la materia y ejerzan sus funciones de manera adecuada;

IV. Coordinar el litigio de los asuntos que por su naturaleza tengan relación con los procesos electorales;

V. Coordinarse con el Instituto de formación cívica y capacitación para instrumentar programas de capacitación electoral para las y los militantes del Partido;

VI. Revisar e integrar los expedientes personales para el registro de las candidaturas del Partido a cargos de elección popular ante los organismos electorales competentes;

VII. Coordinar la integración de una estructura electoral y jurídica que opere en los procesos electorales;

VIII. Integrar y administrar el sistema de información electoral; y,

IX. Las demás que le señalan estos Estatutos y sus reglamentos.

Artículo 28.

1. La Secretaría de Finanzas y Administración y tendrá las atribuciones, facultades y obligaciones siguientes:

I. Ser el responsable directo de la buena, adecuada y correcta administración y resguardo de todos los recursos y patrimonio de que dispone el Partido;

II. Presentar a la Comisión Ejecutiva Estatal, para su revisión, el informe presupuestal anual y los estados financieros correspondientes, para que después se sometan a la aprobación de la Conferencia Permanente;

III. Desarrollar la normatividad financiera, administrativa, contable y en materia de resguardo y optimización de los recursos materiales del Partido, así como asistir y apoyar a las Comisiones Ejecutivas Municipales para el desarrollo de sus actividades financieras, administrativas y contables;

IV. Administrar los recursos financieros, humanos y materiales del Partido;

V. Elaborar la información financiera y contable y ser responsable de su presentación ante las autoridades competentes;

VI. Elaborar el proyecto de presupuesto anual del Partido y someterlo a consideración de la Comisión Ejecutiva Estatal, previo acuerdo con el Coordinador Estatal, para que posteriormente sea aprobado por la Conferencia Permanente;

VII. Presentar los informes de ingresos y egresos trimestrales, anuales, de precampaña y de campaña, de acuerdo con lo establecido en la legislación electoral y los presentes Estatutos;

VIII. Establecer, desarrollar, administrar y controlar el registro patrimonial del Partido, en el caso de enajenación o baja de bienes se deberá solicitar autorización a la Conferencia Permanente;

IX. Recibir el pago de cuotas de la militancia, aportaciones de simpatizantes e instrumentar las acciones conducentes para el financiamiento del Partido;

X. Certificar los documentos que obren en su archivo y actos relacionados con las actividades de su competencia;

XI. Ejecutar los sistemas contables que instruyan las autoridades electorales, supervisando su puntual cumplimiento; y

XII. Las demás que le señalan estos Estatutos y sus reglamentos.

Artículo 29.

1. La Secretaría de Comunicación tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer las políticas y estrategias de comunicación del Partido a la Comisión Ejecutiva Estatal, instrumentando las que autorice;
- II. Diseñar y regular la identidad gráfica del Partido;
- III. Desarrollar los planes de trabajo e indicadores de desempeño en materia de comunicación institucional;
- IV. Coordinar el diseño y elaboración de publicaciones y mensajes para promocionar las tareas partidistas, y presentar las propuestas de pautas y materiales en los formatos pertinentes ante la Comisión Ejecutiva Estatal, para su presentación ante las autoridades electorales;
- V. Monitorear y analizar la información que difunden los medios de comunicación sobre las actividades del Partido;
- VI. Garantizar que la propaganda política o electoral que difundan el Partido y sus candidatos se apegue a la normatividad electoral;
- VII. Elaborar y coordinar la ejecución de la estrategia digital del Partido;
- VIII. Desarrollar planes y programas de capacitación en el uso de las tecnologías de la información y comunicación;
- IX. Administrar la página de internet y las redes sociales del Partido;
- X. Las demás que señalen estos estatutos y sus reglamentos.

Artículo 30.

1. Para el correcto desarrollo de sus funciones, la Comisión Ejecutiva Estatal contará con los órganos operativos que señalan estos estatutos y los reglamentos que al efecto se aprueben.
2. En caso del vencimiento del período para el que hubieren sido designados, los titulares de los órganos operativos continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que la Comisión Ejecutiva Estatal realice las nuevas designaciones.

Artículo 31.

1. El Titular de la Unidad de transparencia y protección de datos personales tiene las funciones, facultades y obligaciones de cumplir con el mandato de máxima transparencia, acceso a la información y protección de datos personales que la normatividad vigente en la materia impone a los partidos políticos como sujetos obligados.
2. La Unidad de transparencia y protección de datos personales deberá coordinarse con el titular de la Secretaría de Comunicación para el cumplimiento de las obligaciones referentes a la divulgación de la información de oficio en el sitio de internet del partido.
3. Su titular será designado por la Comisión Ejecutiva Estatal a propuesta del Coordinador General. La designación será por un periodo de tres años.

Artículo 32.

1. El Instituto de Educación Cívica y Capacitación es aquel con las funciones, facultades y obligaciones de la educación, formación, capacitación cívica de los militantes, dirigentes, candidatas, candidatos, funcionarias y funcionarios de Más Michoacán, así como de promover la participación política de las personas simpatizantes.
2. El Instituto de Educación Cívica y Capacitación también contará con atribuciones para proponer, desarrollar y oficializar proyectos y grupos temáticos y regionales de participación o incidencia política, y con la obligación de crear un espacio institucional, de carácter consultivo, representativo de la diversidad de las personas afiliadas a Más Michoacán.
3. Su titular será designado por la Comisión Ejecutiva Estatal a propuesta del Coordinador General. La designación será por un periodo de tres años.

Artículo 33.

1. Más Mujeres será el órgano encargado de vigilar la observancia y aplicación de la igualdad sustantiva, la paridad de género y la no discriminación contra las mujeres, velar por el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación a cargos de dirigencias partidistas y de elección popular, promover los derechos políticos y electorales de las mujeres e impulsar la formación y capacitación política para el liderazgo de las mujeres.
2. Más Mujeres también se encargará de cumplir y hacer cumplir las funciones, facultades y obligaciones relativas a la prevención y erradicación de la violencia de género en el partido así como las señaladas en el título correspondiente al protocolo de atención de la violencia de género en estos estatutos, como órgano instructor.
3. Su titular será designada por la Comisión Ejecutiva Estatal a propuesta del Coordinador General. La designación será por un periodo de tres años.

Artículo 34.

1. Más Jóvenes será el órgano encargado de promover la incorporación de los jóvenes a los trabajos del Partido, impulsar la implementación de políticas públicas que atiendan las demandas de la juventud, generar espacios de expresión política social y cultural; promover el acceso de los jóvenes a los cargos de dirigencia y de elección popular y formar en la política a las y los jóvenes e impulsar su educación.
2. Para formar parte del órgano de Jóvenes de Más Michoacán, así como de los cargos de dirigencia y representación, se establece un límite de edad hasta 29 años.

3. Su titular será designado por la Comisión Ejecutiva Estatal a propuesta del Coordinador General. La designación será por un periodo de tres años.

Artículo 35.

1. Más Naturaleza será el órgano encargado de consultar, diseñar y promover la ejecución de políticas públicas tendentes a la promoción del desarrollo económico y social, así como el aprovechamiento de los recursos naturales de forma sustentable, propiciando la conservación de los ecosistemas, la protección del ambiente y el uso razonable de los recursos hídricos.

2. También será el encargado de vincularse con actores, empresas y organizaciones del sector público, privado y académico para la consulta y formulación de planes y programas en las materias de su competencia.

3. Su titular será designado por la Comisión Ejecutiva Estatal a propuesta del Coordinador General. La designación será por un periodo de tres años.

Artículo 36.

1. Más Cumplimiento será el órgano encargado de vigilar el cumplimiento de los documentos básicos, así como la plataforma electoral y los compromisos que el partido suscriba para cada localidad, municipio, distrito y estatal, según sea el caso, por sus militantes, dirigentes y representantes populares

2. Para esos efectos, podrá requerir información o, en su caso, solicitar la comparecencia de las o los militantes que desempeñen un cargo o función de servicio público, para que informen de su gestión y desempeño; emitir recomendaciones o extrañamientos y, en su caso, hacerlo de conocimiento de la Comisión Ejecutiva Estatal para remitirlo a la Conferencia Permanente.

3. Más Cumplimiento estará integrado por tres militantes designados por la Comisión Ejecutiva Estatal a propuesta del Coordinador General. Quienes la conformen serán personas de reconocida honorabilidad y solvencia moral y durarán en su encargo tres años.

CAPÍTULO V. DE LAS CONVENCIONES DISTRITALES

Artículo 37.

1. Para fortalecer y promover desde las regiones el funcionamiento democrático del Partido, se integrarán Convenciones Distritales como órganos de deliberación y coordinación para construir la agenda de acciones sociales, culturales, políticas y electorales en la región, en ejercicio de una auténtica expresión del pluralismo cultural y social, en estas se garantizará la participación efectiva de los militantes del Partido.

2. Las convenciones distritales se constituyen en las demarcaciones territoriales de cada uno de los distritos electorales locales uninominales del estado.

Artículo 38.

1. Las convenciones distritales se integrarán de la manera, siguiente:

I. Por los Coordinadores Generales de las Comisiones Ejecutivas Municipales;

II. Los Diputados Locales del Congreso del Estado emanados del Partido, que residan en el distrito;

III. Los titulares de las Presidencias Municipales emanados del Partido y que correspondan al distrito electoral;

IV. Un Regidor de los municipios donde el Partido sea oposición;

V. Dos observadores acreditados por la Comisión Ejecutiva Estatal, únicamente tendrán derecho a voz; y,

VI. Tres delegados propietarios y tres suplentes por municipio electos por la militancia mediante voto libre y secreto.

2. Los integrantes de las Comisiones Ejecutivas Municipales están representados por sus Coordinadores Generales, por lo que, no podrán ser electos delegado por la militancia.

3. En aquellos municipios que por si solos integran uno o más distritos electorales locales, esta función deliberativa queda atribuida al Congreso Municipal.

4. Los delegados representantes de la militancia de cada municipio integrantes de la convención distrital durarán en el cargo tres años.

Artículo 39.

1. Las convenciones distritales sesionarán cada año, y de manera extraordinaria cuando así, se estime conveniente a convocatoria de la Comisión Ejecutiva Estatal o por acuerdo de la mayoría de las Comisiones Ejecutivas Municipales.

2. Al inicio de cada sesión, la Comisión se instalará por un representante de la Comisión Ejecutiva Estatal hasta que la misma elija su Presidente y Secretario de la convención.

3. De cada sesión celebrada, se levantará un acta que deberán firmar primeramente el presidente y secretario, para después hacerlo todos los asistentes que así lo decidan.

4. La primera sesión se celebrará en la cabecera distrital, y las subsecuentes donde determine al término de cada sesión.

5. Los acuerdos de las convenciones distritales se aprobarán por mayoría simple de los asistentes.

Artículo 40.

1. Las convenciones distritales tendrán las atribuciones, siguientes:

- I. En el desahogo de sus asuntos, deberá ejercitar la mayor deliberación posible de sus asuntos a la luz del pluralismo político en armonía con la cohesión interna, debiendo privilegiar la construcción de consensos en sus acuerdos adoptados;
- II. Elaborar la agenda regional y el plan estratégico de corto y mediano plazo, ambos del Partido;
- III. Elaborar la agenda de proyectos que atiendan las necesidades más prioritarias de la región;
- IV. Conocer de las propuestas de precampaña y campaña que expongan internamente los militantes aspirantes del Partido a candidaturas de diputaciones locales, debiendo garantizar un diálogo interno en el marco de valor de la tolerancia.

Artículo 41.

1. Las convenciones distritales tienen la obligación trabajar mediante el diálogo y el análisis para conseguir que la candidatura se defina mediante consenso, que implica elegir a la persona más adecuada, manteniendo la cohesión interna y las más altas posibilidades de triunfo.

CAPÍTULO VI. DE LOS CONGRESOS MUNICIPALES

Artículo 42.

1. Los Congresos Municipales son los órganos deliberativos de Más Michoacán en cada municipio del estado.

2. Los Congresos Municipales se integrarán por los miembros de la Comisión Ejecutiva Municipal y los representantes de los Núcleos Territoriales o Temáticos que existan en el Municipio. El Coordinador General y el Secretario de Organización de la Comisión Ejecutiva Municipal ejercerán las funciones de presidente y secretario, respectivamente.

3. La sesión del Congreso Municipal se convocará por acuerdo de la Comisión Ejecutiva Municipal. La convocatoria y el orden del día deberán publicarse con al menos 48 horas de anticipación, en las oficinas que ocupe la Comisión Ejecutiva Municipal y en medios electrónicos, debiendo dejar constancia fehaciente de esto. Los Congresos Municipales serán organizados por la Comisión Ejecutiva Municipal. La Comisión Ejecutiva Municipal deberá informar a la Comisión Ejecutiva Estatal de la convocatoria al Congreso Municipal, para que designe un observador. De manera extraordinaria y ante una clara situación de conflictividad, el Congreso Municipal podrá ser convocado por la Comisión Ejecutiva Estatal.

4. Para que el Congreso Municipal sesione válidamente, se requiere un quórum de cincuenta por ciento más uno de sus integrantes y los acuerdos requerirán de la aprobación de una mayoría simple para su validez. Si en una primera convocatoria no se logra el quórum necesario, se convocará a una segunda a celebrarse dentro de los 8 días siguientes. Si el asunto es considerado de urgencia, se convocará dentro de las siguientes 24 horas. En segunda convocatoria, el Congreso se instalará y sesionará válidamente con las personas asistentes treinta minutos después de la hora señalada en segunda convocatoria.

Artículo 43.

1. Los Congresos Municipales tendrán las siguientes funciones:

- I. Discutir y aprobar la ruta estratégica del partido en el Municipio en materia social, económica, política y electoral;
- II. Proponer a la Conferencia Permanente el método de selección de los candidatos que integren la planilla para la elección de ayuntamiento de su Municipio;
- III. Designar a los candidatos a Síndico y Regidores que integren la planilla para la elección de ayuntamiento de su Municipio. Deberá cumplir con el principio de paridad de género e incluir al menos una persona menor de 29 años;
- IV. Conocer de los casos de incumplimiento compromisos del partido para el Municipio y violaciones graves a los documentos básicos del partido y en su caso, hacerlo de conocimiento de Más Michoacán para los efectos a que haya lugar; y
- V. Las demás relacionadas con asuntos de interés general que sean sometidas a su consideración, de acuerdo con la convocatoria respectiva, y aquellas que por decisión mayoritaria acuerde discutir.

CAPÍTULO VII. DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS MUNICIPALES

Artículo 44.

1. En cada Municipio existirá una Comisión Ejecutiva Municipal, encargados de la administración y funcionamiento diario, así como de ejecutar los acuerdos del Congreso Estatal, la Conferencia Permanente, la Comisión Ejecutiva Estatal y sus órganos, la Convención Distrital, y la Congreso Municipal en su demarcación.

2. Las Comisiones Ejecutivas Municipales se integrarán y organizarán en forma similar a la Comisión Ejecutiva Estatal y ejercerán dichas funciones en su demarcación. Contará con los órganos operativos previstos para la Comisión Ejecutiva Estatal, atendiendo a sus necesidades.

Artículo 45.

1. La Comisión Ejecutiva Municipal será electa conforme al método estatutario propuesto por el Congreso Municipal y aprobado por la Conferencia Permanente. Sus integrantes durarán en su encargo tres años.

2. La suplencia de cualquier integrante de la Comisión Ejecutiva Municipal deberá ser cubierta por acuerdo del Congreso Municipal.

CAPÍTULO VIII. DE LOS NÚCLEOS CIUDADANOS TERRITORIALES O TEMÁTICOS

Artículo 46.

1. Los Núcleos Ciudadanos Territoriales constituyen la unidad básica de activismo del partido a nivel municipal, dentro de la sección electoral. Deberá integrarse con al menos tres militantes de Más Michoacán que comparten su activismo político y sus acciones dentro de dicha demarcación.

2. Los Núcleos Ciudadanos Temáticos estarán conformados por al menos tres militantes de Mas Michoacán pertenecientes a determinado sector de la sociedad o con interés común en alguna temática concreta de interés social, político o económico.

3. Los Núcleos Ciudadanos Territoriales o Sectoriales tendrán autonomía organizativa siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en los presentes estatutos y los reglamentos que los desarrollen. Deberán coordinar sus trabajos con la Comisión Ejecutiva Municipal.

4. Las personas que sean militantes o simpatizantes del Partido deberán apoyar la acción del Núcleo Ciudadano Territorial o Sectorial con el que tenga afinidad, propiciando la participación política de los ciudadanos en el ámbito de acción que le corresponda.

TÍTULO TERCERO

DE LOS PROCESOS PARTIDISTAS

CAPÍTULO I DE LA DEMOCRACIA INTERNA

Artículo 47.

1. El Partido concibe la democracia interna como una necesidad funcional y organizativa esencial para el logro de su misión constitucional asignada. La configuración de las estructuras organizativas tanto deliberativas como directivas, así como, los procedimientos de elección de dirigentes y selección de candidaturas deberán contar con un diseño democrático.

2. La configuración de la normatividad interna del Partido, invariablemente debe respetar y cumplir los principios democráticos.

3. El orden interno del Partido observará los contenidos de los principios democráticos en su funcionamiento, entre éstos principios, transparencia, participación, representación, paridad de género, pluralismo, responsabilidad, rendición de cuentas e igualdad de oportunidades al interior.

4. La garantía y realización de los derechos de los afiliados no representan solo un mandato estatutario, sino también una exigencia necesaria para asegurar la democracia interna y la materialización del principio democrático en el Partido.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ DE PROCESOS PARTIDISTAS

Artículo 48.

1. El Comité de Procesos Partidistas es la instancia responsable de organizar, conducir y validar el procedimiento para la elección de dirigentes y postulación de candidaturas a nivel estatal, distrital y municipal.

2. El Comité de Procesos Partidistas se conforma con cinco integrantes. La persona titular de la Coordinación General de la Comisión Ejecutiva Estatal, propondrá ante el Congreso Estatal a los integrantes respectivos, especificando entre ellos la propuesta para quien lo presida. El Congreso Estatal designará a quienes deban integrar el Comité de Procesos Partidistas por mayoría simple de sus integrantes presentes y durarán en su encargo tres años.

Artículo 49.

1. Para ser integrante del Comité de Procesos Partidistas el aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser militante de comprobada disciplina y lealtad al Partido;

II. No haber sido sentenciado por delitos intencionales del orden común o federal, o sancionado administrativamente en el desempeño de función pública;

III. Gozar de buena fama pública y notoria honorabilidad;

IV. Ser designado por el Congreso Estatal.

Artículo 50.

1. El Comité de Procesos Partidistas sesionará de forma ordinaria mediante convocatoria de su presidente con al menos 48 horas de anticipación y adoptará sus decisiones por mayoría de votos. Junto con la convocatoria deberá remitirse el orden del día así como los documentos necesarios para el estudio y resolución de los asuntos a discutir.

2. En el periodo de elección de dirigencias y postulación de candidaturas, podrá sesionar de forma extraordinaria con la periodicidad que resulte necesaria, siempre que se

convoque con al menos 12 horas de anticipación o al término de la sesión inmediata anterior.

Artículo 51.

1. El Comité de Procesos Partidistas tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Organizar, conducir y validar el proceso de elección de dirigencias y postulación de candidaturas a cargos de elección popular a nivel estatal, distrital y municipal, aplicando las normas contenidas en estos Estatutos, sus reglamentos y la convocatoria correspondiente;
- II. Proponer el proyecto de Reglamento de Elecciones, para la aprobación de la Conferencia Permanente;
- III. Recibir, analizar y dictaminar sobre el registro de aspirantes a puestos de dirección y de elección popular y revisar sus requisitos de elegibilidad;
- IV. Validar la integración de los Congresos en los que se desarrollarán procesos de elección de dirigentes y postulación de candidaturas;
- V. Elaborar los manuales, formatos, documentación y material electoral para el desarrollo de procesos internos de elección de dirigentes y postulación de candidaturas;
- VI. Calificar la elección y declarar candidata electa o candidato electo a quien haya obtenido el mayor número de votos en la elección;
- VII. Informar a la Conferencia Permanente del resultado de su gestión; y
- VIII. Las demás que le confieran estos Estatutos o sus reglamentos.

CAPÍTULO III DE LAS REGLAS GENERALES

Artículo 52.

1. Los procedimientos internos para la integración de los órganos internos del partido político y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, se desarrollarán con base en los lineamientos básicos siguientes:

a) La Conferencia Permanente aprobará el método de selección de candidatos o dirigentes de que se trate;

b) La Comisión Ejecutiva Estatal, a propuesta del Comité de Procesos Internos, publicará la convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, la cual contendrá, por lo menos, lo siguiente:

- I. Cargos o candidaturas a elegir;
- II. Requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de los precandidatos o candidatos con los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;
- III. Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas;
- IV. Documentación a ser entregada;
- V. Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;
- VI. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes y de precampaña para cargos de

elección popular, en los términos que establezcan las autoridades electorales;

VII. Método de selección, cuando se elija el método por voto directo de los militantes, éste deberá ser libre y secreto;

VIII. Fecha y lugar de la elección, y

IX. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso.

c) El Comité de Procesos Partidistas:

I. Propone a la Conferencia Permanente los métodos para la elección de dirigentes y candidatos, ponderando los criterios para cumplir con el principio de paridad de género;

II. Registrará a los precandidatos o candidatos y dictaminará sobre su elegibilidad;

III. Organizará los procesos de elección conforme al método que sea aprobado por la Conferencia Permanente; y

IV. Garantizará la imparcialidad, igualdad, equidad, transparencia, paridad y legalidad de las etapas del proceso.

Artículo 53.

1. Más Michoacán tiene la obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y su programa de acción, con base una amplia consulta, diagnósticos y fuentes objetivas de información, así como los compromisos suscritos con cada municipio, distrito y la entidad.

2. Las y los candidatos de Más Michoacán tienen la obligación irrenunciable de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen, así como la obligación de ceñirse a los principios, programas y compromisos de Más Michoacán en el desempeño de su cargo una vez electas.

CAPÍTULO IV. DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DEL PARTIDO.

Sección 1. De la elección de delegados al del Congreso Estatal

Artículo 54.

1. El Congreso Estatal se integrarán con delegados electos conforme a la representación que determina el artículo 12 de estos Estatutos.

2. Los delegados electos por la militancia de manera directa y por voto secreto, se elegirán mediante planillas de militantes aspirantes previamente registrados ante la Comisión de Procesos Electorales. Los integrantes de las planillas se registrarán conforme a los términos y condiciones reguladas en el Reglamento de la materia y conforme a la convocatoria respectiva.

3. En el supuesto de que, exista un solo registro o resulte procedente solo una solicitud de registro de planilla de delegados, esta será válida y se desahogarán las etapas del proceso interno electivo.

4. Los delegados que ostentan una representación por la dirigencia o responsabilidad política que ejercen, lo será hasta que fenezca su encomienda; en tanto que, los delegados por elección directa será de un período de tres años.

Sección 2. De la elección de la Conferencia Permanente.

Artículo 55.

1. Los miembros de la Conferencia Permanente se integrarán a este órgano deliberativo conforme lo dispuesto en el artículo 16 de estos Estatutos. La duración de vigencia del período estatutario será de tres años.

2. El procedimiento de integración de la Conferencia Permanente se desahogará por parte de la Comisión de Procesos Electorales, en las condiciones y términos que establezca el Reglamento y convocatoria respectiva.

Sección 3. De la elección de las Comisiones Ejecutivas.

Artículo 56.

1. La elección ordinaria de las Comisiones Ejecutivas Estatal y Municipal se desarrollará mediante el método estatutario de elección directa mediante el voto libre y secreto de los delegados miembros del Congreso Estatal y Congreso Municipal respectivamente, constituidos en asamblea convencional electiva conforme a los mecanismos y términos que regule el Reglamento y la convocatoria particular.

2. La Comisión Ejecutiva Estatal tendrá una vigencia de período estatutario de cuatro años. En el caso de las Comisiones Ejecutivas Municipales su período estatutario será de tres años.

3. El Reglamento y la convocatoria determinarán las condiciones y términos de las etapas del proceso interno electivo.

4. La solicitud de registro de las personas aspirantes a integrar la Comisión Ejecutiva Estatal se realizará mediante una planilla precisando los cargos de cada aspirante, anexando los documentos con los que se acrediten los requisitos exigidos.

5. La Conferencia Permanente deberá aprobar el acuerdo de expedición de convocatoria para la elección ordinaria de la Comisión Ejecutiva Estatal y de las Comisiones

Ejecutivas Municipales. Acto seguido, la Comisión Ejecutiva Estatal deberá emitir y expedir la convocatoria para la elección tanto de la Comisión Ejecutiva Estatal como para las Comisiones Ejecutivas Municipales.

6. El plazo entre la expedición de la convocatoria y la jornada electiva interna, no podrá ser mayor a treinta días naturales.

7. El proceso interno ordinario de elección de la Comisión Ejecutiva Estatal y de las Comisiones Ejecutivas Municipales no podrá celebrarse dentro de los procesos electorales locales, ni tampoco deberán coincidir con procesos internos de selección candidaturas a cargos de elección popular.

Artículo 57.

1. Para desempeñar el cargo como integrante de las Comisiones Ejecutivas Estatal y Municipales, se deberán cumplir los requisitos, siguientes:

I. Estar inscrito en el padrón de afiliados del Partido MÁS Michoacán;

II. Ser militante de convicción, lealtad y contar con conocimiento de los documentos básicos del Partido;

III. No ser militante de otro partido político, a menos de que haya presentado la renuncia antes de presentar la solicitud de registro;

IV. Contar con una residencia de por lo menos tres años, excepto cuando se hubiere desempeñado una comisión partidista o función pública;

V. No haber recibido sanción condenatoria por actos de violencia política en razón de género;

VI. Estar al corriente en el pago de las obligaciones de cuotas partidistas;

VII. Estar inscrito en el padrón electoral y en la lista nominal de electores del Estado, y contar con credencial para votar con fotografía vigente;

VIII. Presentar la solicitud de licencia de separación del cargo de servidor público con mando medio o superior, o en su caso, de funcionario partidista, por el período en que dure el proceso interno electivo;

IX. Presentar un Programa de Trabajo ante el Congreso Estatal o Municipal, según el caso;

X. Respetar los topes de financiamiento autorizados para las precampañas, aprobado por la Conferencia Permanente; y,

XI. Cumplir con el deber de conducirse con respeto y civilidad frente a los demás contendientes en el proceso interno, como una obligación de contribuir a preservar la cohesión y unidad interna en armonía con el pluralismo.

2. En el caso de los militantes que aspiren a integrar los Núcleos Ciudadanos, no se les exige el cumplimiento del requisito descrito en la fracción VI de este artículo.

Sección 4. De la elección de los miembros de las Convenciones Políticas Distritales.

Artículo 58.

1. La Convención Política Distrital se elegirá en los términos establecidos en el artículo 38 de estos Estatutos. Los delegados de cada municipio representantes de los militantes, serán electos por voto directo de la militancia.

2. La Comisión Ejecutiva Estatal expedirá la convocatoria para la conformación estatutaria de las Convenciones Políticas Distritales, en donde se determinarán las reglas y mecanismos de integración de los delegados electos por la militancia.

3. El plazo entre la expedición de la convocatoria y la declaración de validez de la elección de los delegados por elección a la Convención Política Distrital no será mayor a treinta días naturales.

CAPÍTULO V DE LOS MÉTODOS PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS

Artículo 59.

1. En todos los procesos internos para la elección de candidatos a puestos de elección popular se deberá promover el consenso para privilegiar la cohesión del partido y la competitividad. En todo caso, los órganos correspondientes podrán seleccionar los siguientes métodos:

2. Los procedimientos internos para la postulación de candidato a gobernador podrá ser:

- a) Elección directa de la militancia; o
- b) Elección por Congreso Estatal.

3. Los procedimientos internos para la postulación de candidatos a Diputados locales y a Presidentes Municipales será por elección directa de la militancia.

4. Los procedimientos internos para la postulación de candidatos a Síndico y regidores que integren la planilla para Ayuntamientos será por designación por el Congreso Municipal.

5. La integración de la lista de candidatos a diputaciones por el principio de representación proporcional se elegirá por la Conferencia Permanente a propuesta de la Comisión Ejecutiva Estatal.

TÍTULO CUARTO

DE LA POLÍTICA DE GÉNERO

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN DE LIDERAZGOS POLÍTICOS DE MUJERES

Artículo 60.

1. En Más Michoacán se promoverá la distribución equitativa de tareas y responsabilidades entre mujeres y

hombres, así como de acceso a candidaturas y puestos directivos.

2. Todos los órganos colegiados estarán integrados en una proporción paritaria. En el caso de que el órgano este integrado de forma impar, la diferencia entre integrantes por género será de una persona.

3. La Conferencia Permanente aprobará, a propuesta del Comité de Procesos Partidistas, los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas. Estos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignadas exclusivamente aquellas demarcaciones territoriales en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

CAPÍTULO II DEL PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO

Artículo 61.

1. El Protocolo para la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género tiene los siguientes objetivos:

I. Eliminar la violencia contra las mujeres, que impide y anula el ejercicio de sus derechos;

II. Velar para que quienes integran los partidos políticos se comporten de conformidad con las obligaciones establecidas por el marco jurídico internacional y nacional de prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

III. Concientizar en materia de los derechos de las mujeres y las diversas formas de violencia que ocurren en el ejercicio de la política; y

IV. Establecer un procedimiento, la organización específica y las medidas necesarias para que, a través de los órganos facultados para ello, se pueda prevenir, atender, sancionar y erradicar los casos de violencia contra las mujeres en la vida política que se produzcan en el partido, comprometiendo a los órganos de dirección partidaria y a sus instancias disciplinarias.

Artículo 62.

1. Más Michoacán sostiene que la violencia contra las mujeres en la vida política es una violación a los derechos humanos y representa una grave amenaza para la democracia. Con la adopción de este protocolo se compromete a:

I. Rechazar toda acción y conducta de violencia contra las mujeres, en todas sus formas y manifestaciones bajo el principio de Igualdad y No discriminación. Dicha declaración implica la modificación de la normativa incluyendo sanciones para quienes la transgredan;

II. Prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política a través de acciones concretas dirigidas a

difundir y sensibilizar sobre los derechos humanos de las mujeres;

III. Sancionar toda acción y conducta de violencia contra las mujeres;

IV. Asesorar, defender y proteger a las mujeres frente a actos de violencia que hayan sido denunciados;

V. Adoptar medidas para prevenir las represalias contra las personas que presenten denuncias, y contra las personas que participen del proceso de resolución;

VI. Reparar el daño a las mujeres que hayan sufrido actos de violencia política comprobadas;

VII. Dotar con recursos humanos y económicos un programa que contemple la realización de actividades tendientes a erradicar la violencia contra las mujeres en política;

2. Este compromiso es público y obligatorio para todos los militantes de Más Michoacán, independientemente del nivel jerárquico o del cargo partidario o público que ocupen.

Artículo 63

1. Debe entenderse por "violencia contra las mujeres en la vida política" cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que, basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o a varias mujeres, y que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos.

2. La violencia contra las mujeres en la vida política incluye la violencia física, sexual, psicológica, moral, económica o simbólica. Constituye violencia contra las mujeres en la vida política, aquellas acciones, conductas u omisiones que:

a) Agredan físicamente a una o varias mujeres con objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos políticos;

b) Agredan sexualmente a una o varias mujeres o produzcan el aborto, con objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos políticos;

c) Realicen proposiciones, tocamientos, acercamientos o invitaciones no deseadas, de naturaleza sexual, que influyan en las aspiraciones políticas de la mujer y/o en las condiciones o el ambiente donde la mujer desarrolla su actividad política y pública;

d) Amenacen, asusten, hostiguen o intimiden en cualquier forma a una o varias mujeres y/o a sus familias, y que tengan por objeto o resultado menoscabar o anular sus derechos políticos, incluyendo la renuncia al cargo o función que ejercen o postulan;

e) Difamen, calumnien, injurien o realicen cualquier expresión que denigre a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública y/o limitar o anular sus derechos políticos;

f) Amenacen, asusten o intimiden en cualquier forma a una o varias mujeres y/o a sus familias, y discriminen a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos, por

encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, licencia por maternidad o de cualquier otra licencia justificada, de acuerdo a la normativa aplicable;

g) Dañen en cualquier forma, elementos de la campaña electoral de la mujer, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;

h) Proporcionen a los institutos electorales datos falsos o información incompleta de la identidad o sexo de la persona candidata y designada con objeto de impedir el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres;

i) Restrinjan los derechos políticos de las mujeres debido a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas jurídicos internos violatorios de la normativa vigente de derechos humanos;

j) Divulguen imágenes, mensajes o revelen información de las mujeres que se encuentren en ejercicio de sus derechos políticos, por cualquier medio físico o virtual, en la propaganda político - electoral o en cualquier otra que, basadas en estereotipos de género transmitan y/o reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad y discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública y/o limitar sus derechos políticos;

k) Obstaculicen o impidan el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos;

l) Impongan sanciones injustificadas y/o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad;

m) Limiten o nieguen arbitrariamente el uso de cualquier recurso y/o atribución inherente al cargo político y/o partidario que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;

n) Obliguen a la mujer a conciliar o a desistir cuando se encuentre en un proceso administrativo o judicial en defensa de sus derechos políticos;

o) Eviten por cualquier medio que las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos asistan a cualquier actividad que implique la toma de decisiones, en igualdad de condiciones;

p) Proporcionen a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos, información falsa, errada o imprecisa y/u omitan información a la mujer, que induzca al inadecuado ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad;

q) Restrinjan el uso de la palabra de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, impidiendo el derecho a voz, en condiciones de igualdad; o

r) Impongan por estereotipos de género la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo o posición o que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función política y/o partidaria.

Artículo 64.

1. Este protocolo se aplica a todo acto de violencia contra las mujeres en la vida política que:

a) Ocurre en el ámbito partidario o en cualquier otro ámbito, público o privado;

b) Que sea perpetrado por personas afiliadas o simpatizantes, así como por personas que sin estar

afiliadas ejerzan una función de representación del partido político y/o hayan sido designadas para una función específica por el mismo, independientemente del nivel jerárquico o del cargo público que ocupen;

c) En cualquier momento y de manera especial en el periodo electoral.

2. Cuando cualquier órgano del partido conozca un acto violento cuyo conocimiento exceda de su ámbito de actuación, deberá dirigirse al Más Mujeres en cuanto órgano competente para conocer la denuncia, sin perjuicio de las acciones que el partido político deba aplicar.

Artículo 65.

1. Más Michoacán impulsará actuaciones para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política, y en su caso garantizar que se aplican los procedimientos correspondientes, a través de medidas como las siguientes:

a) Incorporar la prohibición de incurrir en actos de violencia contra las mujeres en la vida política en las normas del partido político, en las reglas de selección de candidatos y candidatas, así como en los programas de acogida a las nuevas personas afiliadas;

b) Difundir el protocolo y realizar acciones de capacitación y sensibilización para quienes integran el partido político cualquiera sea su jerarquía a través de:

- Documentos y plataformas divulgativos que informen sobre los contenidos de este protocolo con carácter permanente;

- Sesiones y campañas específicas de concientización, a realizarse al menos una vez al año;

- Sesiones de capacitación orientadas a erradicar la violencia política hacia las mujeres al interior de los partidos políticos, durante el proceso electoral y en la acción de gobierno;

c) Evaluar y revisar periódicamente el funcionamiento y aplicación del procedimiento establecido en este protocolo;

d) Elaborar estudios de prevalencia de la violencia contra las mujeres en la vida política en el ámbito del partido político y evaluar la eficacia de las medidas contempladas en el protocolo; y

e) Disponer medidas de seguridad para prevenir la violencia contra las mujeres en el ámbito partidario que, entre otros, identifique riesgos, segmento territorialmente y se oriente particularmente al periodo de campaña electoral.

Artículo 66.

1. El procedimiento se llevará a cabo respetando las siguientes garantías:

a) Respeto y protección de las personas: Las actuaciones y diligencias deben ocurrir con el mayor respeto a todas las personas implicadas, que en ningún caso podrán recibir un trato desfavorable por este motivo. Todas las

personas que participan en este procedimiento han de ser informadas del contenido de este protocolo.

b) Confidencialidad: Todas las consultas o denuncias que se tramiten sobre posibles situaciones de violencia política deben estar protegidas por el principio de confidencialidad. Desde el momento en que se presente la denuncia, la persona o personas responsables de su tramitación asignarán códigos numéricos identificativos tanto a la mujer presuntamente violentada como al presunto perpetrador, preservando así su identidad. La confidencialidad se mantendrá hasta que finalice el procedimiento o la víctima lo decida.

c) Personal cualificado: A fin de garantizar el procedimiento, el partido político deberá contar con personas capacitadas en materia de violencia contra las mujeres. El partido político procurará los medios o instrumentos para que la adquieran. Denunciar actos de violencia de género es difícil, y es muy posible que las mujeres en situación de violencia no tengan conocimiento preciso sobre cómo realizar declaraciones que sean técnicamente válidas, referirse a hechos concretos y despejar los significados ambiguos.

d) Debida diligencia: la investigación y resolución del caso se ha de llevar a cabo con la debida diligencia y celeridad con el objetivo de no vulnerar irreversiblemente los derechos político - electorales de las partes o hacer inejecutable la resolución final que se emita.

e) Imparcialidad y contradicción: El procedimiento debe garantizar la audiencia imparcial y un trato justo a todas las personas implicadas. Todas las personas que intervengan en el procedimiento deben actuar de buena fe en la búsqueda de la verdad y en el esclarecimiento de los hechos denunciados.

f) Prohibición de represalias: se prohíben expresamente las represalias contra las personas que presenten una denuncia, que comparezcan para dar testimonios o que participen en una investigación sobre violencia política contra las mujeres.

g) Colaboración: Todas las personas que sean citadas en el transcurso de la aplicación de este procedimiento tienen el deber de implicarse y de prestar su colaboración.

h) Obligación de Denunciar: Cualquier persona afiliada o simpatizante tiene la obligación de poner en conocimiento del órgano instructor los casos de posible violencia política contra las mujeres que conozca.

Artículo 67.

1. Más Mujeres fungirá como órgano instructor para efectos de la recepción y tramitación de las denuncias ante el Comité de Justicia Partidaria. La Comisión Ejecutiva Estatal hará de conocimiento de los militantes y

simpatizantes del partido el funcionamiento de este órgano, así como la forma y datos de contacto. El partido se asegurará de distribuir dicha información a los órganos de representación territorial del mismo.

Artículo 68.

1. La presentación de la denuncia puede provenir:

- a) De la mujer o mujeres afectadas;
- b) De personas afiliadas o simpatizantes que tengan conocimiento directo o indirecto de alguna conducta inapropiada.

2. El órgano instructor actuará de oficio. En caso de que la mujer o mujeres afectadas no presente/n la denuncia directamente, se debe incluir su consentimiento expreso para iniciar las actuaciones de este protocolo.

3. La denuncia se presentará ante el órgano instructor. En caso en que la denuncia se presente ante otra autoridad o instancia partidaria, esta autoridad deberá derivar de manera inmediata la denuncia al órgano instructor. La denuncia se puede formular por escrito o verbalmente. Si se formula verbalmente ante una de las personas del órgano instructor, ésta levantará un acta que será firmada por la persona denunciante. En caso de no saber escribir, la denunciante estampará su huella digital.

4. El órgano instructor debe seguir la tramitación del procedimiento que se prevé en este protocolo. La tramitación del procedimiento no impide que, simultáneamente o posteriormente, las personas interesadas puedan iniciar los procedimientos administrativos o judiciales correspondientes.

5. El procedimiento de instrucción tendrá una duración de 30 días naturales, pudiendo acordarse una prórroga por un plazo igual cuando la necesidad de alegarse de mayores elementos probatorios lo haga indispensable. La tramitación ante el Comité de Justicia Partidaria será conforme a los plazos que se prevén para los asuntos de su competencia en estos estatutos y el Código de Justicia Partidaria.

Artículo 69.

1. Más Mujeres debe asegurarse que la denunciante tiene acceso a los servicios de atención psicológicos, jurídicos y médicos necesarios, que presten las instituciones públicas del Estado. En caso de que las circunstancias impidan el acceso de la mujer a dichos servicios, de manera subsidiaria el partido podrá proveer los servicios de atención adecuados para la mujer en situación de violencia.

Artículo 70.

1. Una vez presentada la denuncia, para garantizar la protección de los derechos de la mujer implicada en el

proceso, el órgano instructor propondrá al Comité de justicia partidaria la adopción las medidas cautelares que estime apropiadas, así como su revisión, con el fin de garantizar el fin de la violencia.

Artículo 71.

1. Durante la tramitación del procedimiento, el órgano instructor debe solicitar la máxima información posible para poder hacer una primera valoración del caso. El proceso de recopilación de información debe efectuarse con la máxima rapidez, confidencialidad y sensibilidad, y con respeto a los derechos de cada una de las personas afectadas. Se debe entrevistar a las personas afectadas -el presunto perpetrador de la violencia y la mujer en presunta situación de violencia-; así como a personas que testifiquen y otras personas relacionadas, si las hubiere.

2. En todo el procedimiento, las personas implicadas pueden ir acompañadas por la persona que elijan, si así lo solicitan. Todas las personas afiliadas al partido están obligadas a colaborar con el órgano instructor durante todo el proceso de investigación.

3. Al finalizar la investigación, el órgano instructor debe emitir un informe de valoración con las conclusiones y propuestas que se deriven. Este informe debe remitirse al Comité de justicia partidaria para su resolución. El informe de conclusiones debe incluir, como mínimo, la siguiente información:

- a) Identificar a las personas que integran el órgano instructor que ha emitido el informe, e identificación de la mujer en presunta situación de violencia y del presunto perpetrador mediante el código numérico correspondiente;
- b) Antecedentes del caso, denuncia y circunstancias;
- c) Actuaciones llevadas a cabo por el órgano instructor;
- d) Otras actuaciones: testigos, pruebas, resumen de los hechos principales, entre otros;
- e) Conclusiones y medidas concretas propuestas, incluyendo las sanciones aplicables y las medidas de reparación;
- f) Identificación de una fecha a corto o medio plazo para supervisar y revisar la aplicación de las medidas y verificar la ausencia de violencia.

4. El informe debe proponer alguna de las alternativas siguientes:

- a) Archivo de la denuncia. La propuesta de archivar el expediente que ha provocado la denuncia debe estar motivada por la falta de objeto o insuficiencia evidente de indicios;
- b) Inicio de un expediente disciplinario y medidas correctoras y de reparación del daño. Si del informe se deduce con claridad la existencia de violencia política, el órgano instructor deberá proponer el inicio de un expediente disciplinario y las medidas correspondientes para corregir la situación y reparar el daño. Las partes implicadas han de ser informadas de la resolución

adoptada y dispondrán de un plazo determinado para realizar comentarios, que el órgano instructor podrá incluir en el expediente si lo considera pertinente;

c) Inicio de un expediente disciplinario. Si del análisis del caso se deduce que se ha cometido alguna falta distinta a la violencia contra las mujeres en la vida política tipificada en la normativa del partido político, se ha de proponer el inicio del expediente disciplinario que corresponda; y/o

d) Remisión al órgano competente. Cuando del informe se comprobare la existencia de violaciones que dieran lugar a expedientes de naturaleza electoral, penal, civil o administrativo, el órgano instructor recomendará el inicio de los mismos por parte de las autoridades competentes.

5. Una vez se tenga en firme la comprobación de la responsabilidad de la persona denunciada, se remitirá el informe al Comité de justicia partidaria, para que este notifique sobre la resolución a los órganos del partido político que deban intervenir en la ejecución de las medidas correspondientes.

6. Los órganos del partido político responsables de ejecutar las medidas correspondientes, informarán de su cumplimiento al órgano instructor y al Comité de Justicia Partidaria en un plazo determinado, remitiendo a tal efecto la documentación que así lo acredite.

7. Anualmente, el órgano instructor reportará a la Comisión Ejecutiva Estatal sobre los resultados de los informes de conclusiones elaborados durante el año, preservando la confidencialidad y el derecho a la intimidad de todas las personas implicadas mientras dure el procedimiento y la víctima así lo determine

Artículo 72.

1. En función de la gravedad de los actos cometidos, las sanciones que imponga el Comité de Justicia partidaria pueden incluir:

- a) Amonestación privada, por escrito y/o verbal;
- b) Amonestación pública, por escrito y/o verbal;
- c) Destitución del cargo en los órganos de representación y dirección del partido político;
- d) Inhabilitación para participar en los órganos de dirección y representación del partido político;
- e) Suspensión temporal de los derechos partidarios;
- f) La negativa o cancelación de su registro como precandidato;
- g) Cancelación de la membresía del partido político.

2. Para determinar la sanción debe considerarse:

- a) La gravedad del acto o conducta violenta;
- b) El nivel jerárquico o grado de responsabilidad del o los infractores dentro del partido y su responsabilidad partidaria o de gobierno;
- c) La condición de la mujer o mujeres afectadas por el acto o conducta violenta, así como de sus familiares;

d) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones o en el incumplimiento de las obligaciones del o los autores del acto o conducta violenta;

e) Que el acto o conducta violenta se desarrolle durante el proceso electoral o durante la gestión de gobierno.

3. El partido no permitirá que entre sus integrantes se encuentren personas condenadas, como consecuencia de actos de violencia contra las mujeres, procediendo a suspender su militancia, o a su expulsión del partido político cuando se prueben los actos de violencia mediante resolución definitiva de la instancia competente.

Artículo 73.

1. Las medidas de reparación deberán garantizar la plena satisfacción de los derechos de las víctimas, y en caso de que hayan sido afectadas por los actos de violencia, también de sus familiares y de su comunidad, así como la garantía de no repetición de los actos.

2. Se consideran medidas de reparación, entre otras:

- a) La indemnización de la víctima;
- b) La restitución inmediata en el cargo al que fue obligada a renunciar;
- c) La determinación de medidas de seguridad y otras para asegurar el ejercicio del cargo; y
- d) La retractación de las ofensas en contra de las mujeres víctimas de violencia.

3. La sanción impuesta actúa como un mecanismo de reparación para la víctima, al representar el reconocimiento explícito de que la conducta existió y de que mereció reprobación del partido.

Artículo 74.

1. Este procedimiento podrá ser abreviado en los supuestos en que las mujeres en presunta situación de violencia así lo manifiesten, ante la comisión de actos de violencia económica.

2. El órgano instructor iniciará un procedimiento confidencial y de confirmación de la veracidad de la denuncia, y para recabar la información que considere necesaria. Una vez convencido de la existencia de indicios que doten de veracidad la denuncia presentada, entrará en contacto de forma confidencial con la persona denunciada, sola o en compañía de la persona denunciante, a elección de ésta, para manifestarle la existencia de una queja sobre su conducta y las responsabilidades disciplinarias en que, de ser ciertas y de reiterarse las conductas denunciadas, la persona denunciada podría incurrir. La persona denunciada podrá ofrecer las explicaciones que considere convenientes.

3. El órgano instructor se limitará exclusivamente a transmitir la denuncia y a informar a la persona denunciada de las eventuales responsabilidades disciplinarias. Si persistiere la situación de violencia

después del uso del procedimiento alternativo, el órgano instructor está obligado a investigar y formalizar el caso siguiendo el procedimiento ordinario.

Artículo 75.

1. Se entiende por "acto de represalia" cualquier acción u omisión adversa, directa o indirecta, manifestada como amenaza o emprendida por cualquier persona integrante del partido político sin distinción de jerarquías contra una persona que haya presentado una denuncia por violencia contra las mujeres en la vida política, o que haya sido citada para dar testimonio sobre la misma. Entre tales amenazas y medidas adversas se incluyen, la suspensión del cargo o función política, la reasignación de funciones, el acoso, la negativa a ocupar una responsabilidad política que ya se había acordado previamente, o cualquier otra medida que restrinja o impida las actividades amparadas por los estatutos del partido político.

2. Todas las personas integrantes del partido político que tengan conocimiento de hechos y circunstancias que constituyan un "acto de represalia" tienen la obligación de denunciarlo con prontitud, ante la autoridad competente, aportando las pruebas correspondientes.

Artículo 76.

1. El procedimiento en caso de represalias será breve, se llevará a cabo en cuaderno separado en la causa principal, y será tramitado de conformidad con los principios procesales de este protocolo. Antes de emitir su decisión final, la autoridad competente, podrá tomar medidas cautelares de manera inmediata a fin de salvaguardar los intereses de la persona denunciante, incluidas, entre otras, la suspensión de la aplicación del supuesto "acto de represalia"; la reasignación temporal de la persona que supuestamente comete el "acto de represalia"; y la reasignación temporal de la persona denunciante, previo consentimiento de ésta.

2. Cuando se demuestre la comisión de "actos de represalia", estos en sí mismos constituyen una falta grave que puede dar lugar a la imposición de las medidas disciplinarias de acuerdo con la normativa aplicable.

TÍTULO QUINTO

DEL FINANCIAMIENTO DEL PARTIDO

CAPÍTULO ÚNICO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO

Artículo 77.

1. Más Michoacán obtendrá su financiamiento público, privado, y en su caso, autofinanciamiento, en los términos de la legislación vigente.

2. Los tipos de financiamiento privado a los que recurrirá Más Michoacán son:

- a. Aportaciones en numerario o en especie de sus militantes;
- b. Aportaciones en numerario o en especie de simpatizantes;
- c. Rendimientos financieros que deriven de los fondos, cuentas o fideicomisos de la institución; y
- d. Mecanismos de autofinanciamiento y formas permitidas por la legislación aplicable.

3. En ningún caso se recibirán aportaciones de personas que no sean mexicanos, ni de instituciones, personas morales, empresas o grupos de interés.

Artículo 78.

1. Las finanzas del partido serán manejadas por la Secretaría de Finanzas de la Comisión Ejecutiva Estatal, con base en planes de trabajo anuales, y con criterios de ética, racionalidad, eficiencia, austeridad y transparencia.

2. Las finanzas del partido podrán ser auditadas por instituciones externas y deberán estar disponibles para consulta pública. Los recursos deberán ejercerse de conformidad con las disposiciones que establezca la Secretaría de Finanzas y deberán aplicarse fundamentalmente al trabajo requerido para la participación de los militantes en la vida pública, la realización de estudios, formación y capacitación, acciones, publicaciones, así como al financiamiento de los procesos internos y las campañas electorales.

TÍTULO SEXTO

DE LOS PROCESOS INTERNOS

CAPÍTULO I DEL COMITÉ DE JUSTICIA PARTIDARIA

Artículo 79.

1. El Comité de Justicia Partidaria es el órgano de decisión colegiada, responsable de impartir justicia partidaria; señalar las conductas inadecuadas de sus militantes, aplicación de sanciones, evaluación del desempeño de la militancia en cargos públicos, resolución de procedimientos internos de violencia política de género así como las controversias que se presenten en los procesos de elección de dirigentes y postulación de candidaturas.

2. Los procedimientos a su cargo se desarrollarán conforme los plazos y procedimientos que disponga el reglamento que para la materia apruebe la Conferencia Permanente, a fin de garantizar el cumplimiento de las normas y principios que rigen a Más Michoacán.

3. El Comité de Justicia Partidaria deberá conducirse con independencia, imparcialidad, objetividad y legalidad, así mismo deberá aplicar la perspectiva de género en todas

las resoluciones que emita, observando los plazos y las formalidades del procedimiento que establezcan estos estatutos y el Código de Justicia Partidaria que se apruebe para el efecto.

Artículo 80.

1. El Comité de Justicia Partidaria estará conformado por cinco integrantes, electos por el Congreso Estatal a propuesta de la persona titular de la Coordinación General de la Comisión Ejecutiva Estatal.

2. Las y los integrantes del Comité de Justicia Partidaria durarán en su encargo 3 años a partir de la fecha de su nombramiento. No podrá removérseles del cargo, salvo resolución de la Conferencia Permanente, previa substanciación y dictamen de la Comisión Ejecutiva Estatal.

Artículo 81.

1. El Comité de Justicia Partidaria sesionará de forma ordinaria mediante convocatoria de su presidente o tres de sus integrantes con al menos 48 horas de anticipación y adoptará sus decisiones por mayoría de votos. Junto con la convocatoria deberá remitirse el orden del día así como los documentos necesarios para el estudio y resolución de los asuntos a discutir.

2. En el periodo de elección de dirigencias y postulación de candidaturas, podrá sesionar de forma extraordinaria con la periodicidad que resulte necesaria, siempre que se convoque con al menos 24 horas de anticipación o al término de la sesión inmediata anterior.

3. En caso de que quienes integren el Comité de Justicia Partidaria tuvieran algún impedimento para conocer de un asunto, deberán excusarse de hacerlo.

4. De todas las actuaciones y resoluciones a su cargo deberá levantarse las actas correspondientes, que deberán ser suscritas por sus integrantes presentes. El Comité de Justicia Partidaria fundamentará y motivará sus resoluciones con base en los documentos básicos del partido, sus reglamentos, el Código de Justicia Partidaria que se apruebe para el efecto, y demás instrumentos normativos aplicables

Artículo 82.

1. Para ser integrante del Comité de Justicia Partidaria se requiere:

- I. Ser militante de comprobada disciplina y lealtad al Partido con al menos 5 años de antigüedad;
- II. No haber sido sentenciado por delitos intencionales del orden común o federal, o sancionado administrativamente en el desempeño de función pública;
- III. Gozar de buena fama pública y notoria honorabilidad;
- IV. Probada experiencia y conocimiento jurídico y estatutario; y

V. Ser electa o electo por el Congreso Estatal.

Artículo 83.

1. El Comité de Justicia Partidaria tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Resolver los asuntos que les sean remitidos por el Más Cumplimiento derivado de la evaluación del desempeño en el servicio público de las y los militantes;
- II. Fincar las responsabilidades que resulten procedentes por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normatividad del Partido;
- III. Aplicar sanciones, amonestaciones y suspensiones, temporales o definitivas, de los derechos de las y los militantes;
- IV. Conocer de la expulsión de los militantes que en el ejercicio de una función pública, sean responsables de delitos patrimoniales o sanciones administrativas graves en el manejo de recursos públicos;
- V. Presentar a la Conferencia Permanente un informe anual de labores;
- VI. Elaborar y someter a la aprobación de la Conferencia Permanente el Código de Justicia Partidaria;
- VII. Recibir, sustanciar y resolver en definitiva las controversias derivadas del desarrollo de los procesos internos de elección de dirigentes y postulación de candidaturas;
- VIII. Conocer y en su caso sancionar toda conducta que constituya violencia política en razón de género, de conformidad con el protocolo respectivo; y
- IX. Las demás que le confieran estos Estatutos, sus reglamentos, el Código de Justicia Partidaria y la normatividad aplicable.

CAPÍTULO II DEL SISTEMA DE JUSTICIA PARTIDARIA

Artículo 84.

1. El Partido instrumentará un Sistema de Justicia Partidaria, cuyos objetivos serán garantizar la aplicación de estos Estatutos y demás normas internas, proteger los derechos de la militancia y garantizar el cumplimiento del orden normativo.

Contará con un sistema de medios de impugnación, a fin de resolver las inconformidades por actos de los órganos del partido y en materia de procesos internos; un régimen disciplinario, a fin de imponer las sanciones a quienes violen las normas internas; y un Sistema de Medios Alternativos de Solución de Controversias.

Artículo 85.

1. El Sistema de Medios de Impugnación tiene por objeto garantizar la legalidad de los actos y resoluciones de los órganos del Partido; la definitividad de los distintos procesos y etapas de los procesos internos de elección de dirigentes y postulación de candidaturas y la salvaguarda, así como la validez y eficacia de los

derechos político-electorales de las y los militantes y simpatizantes.

2. El Sistema de Medios de Impugnación se sujetará a las bases siguientes:

- I. Tendrá una instancia de resolución, pronta y expedita;
- II. El Código de Justicia Partidaria establecerá plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de impugnación, respetando todas las formalidades del procedimiento;
- III. Deberá ser eficaz, formal y materialmente, para restituir en el goce de los derechos político-electorales a militantes y simpatizantes; y
- IV. En sus resoluciones, se deberán ponderar los derechos político-electorales de las y los militantes en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que goza el Partido.

CAPÍTULO III DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 86.

1. Se consideran infracciones cometidas por los militantes las siguientes:

- I. La inobservancia de los documentos básicos del partido;
- II. El incumplimiento de las obligaciones de la militancia establecidas en los documentos básicos del partido y/o sus reglamentos;
- III. Realizar cualquier conducta punible en los términos del protocolo de prevención y atención de la violencia de género;
- IV. Realizar actos de violencia, o discriminación, o que atenten contra la dignidad humana de cualquier persona;
- V. Conducirse con deshonestidad en su vida diaria, particularmente en sus actividades públicas;
- VI. Usurpar funciones de dirigencia o representación del partido;
- VII. Abandono de deberes, tratándose de militantes que detenten un cargo de dirigencia o comisión del partido;
- VIII. Haber entregado información falsa respecto a sus antecedentes penales, de corrupción o de militancia en otro partido político;
- IX. Divulgación dolosa de información errónea, confidencial o de datos personales del partido o sus afiliados; y
- X. Ser sancionado por resolución administrativa o sentencia condenatoria por actos de corrupción, violencia de género, por delitos patrimoniales o contra el libre desarrollo de la personalidad.

Artículo 87.

1. Las sanciones disciplinarias que se podrán dictar serán las siguientes:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Suspensión temporal del cargo o comisión partidista;
- III. Separación definitiva o privación del cargo o comisión partidista;

IV. Suspensión temporal de tres a seis meses como militante del partido;

V. Cancelación de la precandidatura o candidatura;

VI. Inhabilitación para ser candidato o dirigente del partido hasta por tres años;

VII. Expulsión del partido;

VIII. Las establecidas en el protocolo de atención a casos de violencia de género.

2. Las sanciones disciplinarias se impondrán de manera proporcional a la gravedad y reincidencia de la falta. Toda resolución que dicte el Comité de Justicia Partidaria, deberá estar fundada y motivada, atendiendo al principio pro persona, con perspectiva de género y de derechos humanos.

CAPÍTULO IV DE LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 88.

1. Cualquier personas afiliadas u órgano partidarios podrá dirigir al Comité de Justicia Partidaria solicitudes de procesos disciplinarios y de justicia intrapartidaria, ya sea por escrito o a través de medios electrónicos, dentro de las 48 horas siguientes a que tenga conocimiento del acto o resolución.

2. Las solicitudes en cuestión deberán señalar con claridad y suficiencia el nombre del órgano, de la persona o personas que denuncia, su domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Morelia, un correo electrónico para el mismo efecto, el nombre de las personas u órganos responsables y una relación clara de los hechos que consideran constituyen una falta sancionable en los términos de los presentes estatutos o del acto que se recurra.

Artículo 89.

1. A partir de la fecha de recepción por escrito de la solicitud, el órgano de justicia tendrá un plazo de 14 días hábiles para resolver cada caso. Este plazo se computará en días naturales cuando se trate de procesos internos para la selección de candidatos. El Comité de Justicia Partidaria podrá, previa determinación de complejidad, prorrogar el plazo por otros 14 días.

2. El procedimiento deberá adecuarse en sus plazos e instancias que participan en el proceso de acuerdo a lo establecido en el protocolo de atención a casos de violencia de género. En caso de duda, deberá prevalecer la interpretación procesales que mayor beneficio o menos restricciones impongan a las personas.

Artículo 90.

1. En los procesos que se tramiten ante el Comité de Justicia Partidaria, las partes tendrán las siguientes prerrogativas procesales:

- I. Derecho a conocer las acusaciones que se les formulan;
- II. Derecho a contestar por escrito y/o verbalmente a las acusaciones que se les formulan;
- III. Garantizar el derecho de audiencia y la igualdad procesal;
- IV. Derecho a ser representadas por un profesional del derecho o persona de su confianza; y,
- V. A resolver dentro de un plazo razonable.

Artículo 91.

1. Las resoluciones que pongan fin a un proceso ante el Comité de Justicia Partidaria surtirán efectos definitivos e inatacables y en consecuencia alcanzan la categoría de ejecutoriadas una vez que estos hayan sido notificados y transcurran los plazos que disponen las leyes en materia electoral sin que se hayan interpuesto los medios de impugnación que correspondan.

2. La notificación de dichas resoluciones y su ejecución deberá ser de forma personal. Toda resolución emitida por el Comité de Justicia Partidaria podrá ser impugnada ante los tribunales electorales.

CAPÍTULO V DE LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 92.

1. El Sistema de Medios Alternativos de Solución de Controversias tiene por objeto conocer y resolver, a través de amigable composición, conciliación o mediación, los conflictos internos entre militantes del Partido, o entre estos y un órgano del partido, conforme a las bases siguientes:

I. No será materia de los Medios Alternativos de Solución de Controversias:

- a) Asuntos disciplinarios, de sanciones y vigilancia;
- b) Cuando se cuestione la constitucionalidad o la legalidad de actos emitidos por órganos del Partido; o
- c) Se invoquen violaciones a derechos político-electorales de la o el militante, competencia del Comité de Justicia Partidaria.

II. La sujeción al procedimiento deberá ser asumida en forma voluntaria y expresa;

III. Tendrá una sola instancia de resolución sumaria y expedita;

IV. El Código de Justicia Partidaria establecerá los plazos y formalidades de los procedimientos; y

V. El órgano de Conciliación y Mediación fungirá como mediador, según sea el caso, pudiendo desempeñar tal función de manera individual o colegiada.

2. Los métodos alternativos de solución de conflictos son mecanismos para solucionar conflictos de manera pacífica, en los cuales las partes construyen los acuerdos, asistidos por un tercero imparcial, neutral y capacitado. Dichos métodos podrán instaurarse por acuerdo de las partes.

2. Siempre que sea posible la Comisión Ejecutiva Estatal ofrecerá a las partes una resolución del conflicto por medio de la mediación, o en su defecto, por el órgano el Comité de Justicia Partidaria al momento de recepción de denuncia.

Artículo 93.

1. El medio alternativo correspondiente será llevado por el Mesa de Conciliación y Mediación, compuesto por tres militantes designados por la Comisión Ejecutiva Estatal, que de manera individual o colectiva, deberán facilitar el diálogo de forma imparcial.

2. Sus integrantes deberán ser expertos en la materia de solución alternativa de conflictos, contar con notoria honorabilidad y probidad, conocimientos y experiencia en procedimientos con perspectiva de género.

Artículo 94.

1. Los medios alternativos que pueden llevarse a cabo son la negociación, mediación y conciliación. En todo lo no previsto por estos estatutos y el Código de Justicia Partidaria, se atenderá a lo dispuesto por la Ley de Justicia Alternativa y restaurativa del Estado de Michoacán de Ocampo, de aplicación supletoria.

2. Todo procedimiento de medio alternativo de solución de conflictos se desarrollará mediante sesiones orales, comunes o individuales, y por su naturaleza únicamente se levantará constancia del compromiso inicial y el convenio que ponga fin al conflicto, o en su caso, el acuerdo que de por terminado dicho proceso por falta de entendimiento entre las partes.

Artículo 95.

1. El acuerdo para la participación en cualquier procedimiento alternativo de solución de conflictos deberá formalizarse mediante acuerdo de las partes ante el Mesa de Conciliación y Mediación, en cualquier momento previo a la resolución definitiva del recurso que se hubiere presentado.

2. El trámite de un mecanismo alternativo de solución de controversias suspende el plazo para la interposición o en su caso el trámite de los recursos o denuncias ante el Comité de Justicia Partidaria.

3. El acuerdo al que las partes lleguen por el procedimiento de medio alternativo de solución de conflictos será ratificado ante el Comité de Justicia Partidaria y elevado a rango de resolución definitiva y por lo tanto será vinculante para las partes que este intervinieron.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez aprobados por la Asamblea Estatal Constitutiva y sean publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, tras ser declarada su procedencia legal por las autoridades electorales correspondientes.

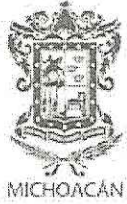
SEGUNDO. La Asamblea Estatal Constitutiva se llevará a cabo de acuerdo a los lineamientos y normas que desarrolle la Comisión Instaladora que estará integrada por los asociados fundadores de Michoacán al Frente A.C. En sesión previa a la Asamblea Estatal Constitutiva podrán nombrar hasta 48 miembros más tomando en cuenta su colaboración en los trabajos para la constitución de Más Michoacán, para que formen parte de la Comisión Instaladora y gocen de las mismas prerrogativas que estos estatutos confieren a sus fundadores.

TERCERO. La Comisión Ejecutiva Estatal provisional designada por la Asamblea Constitutiva Estatal, asumirá las funciones de la Comisión Ejecutiva Estatal de Más Michoacán hasta en tanto se eligen a los responsables de ocupar dichos encargos. Dicha elección deberá llevarse a cabo dentro de los 18 meses siguientes a la declaratoria de validez del registro de Más Michoacán.

CUARTO. La Comisión Ejecutiva Estatal provisional será responsable de designar a los primeros integrantes de las Comisiones Ejecutivas Municipales de entre los militantes de Más Michoacán en las distintas demarcaciones territoriales.

QUINTO. La Comisión Ejecutiva Estatal Fundacional será responsable de elaborar los reglamentos, manuales y demás disposiciones que deriven de estos Estatutos.

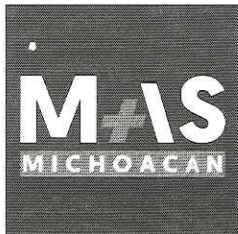
SIN TEXTO



Organización “Michoacán al Frente A.C.”

Asamblea Municipal
Tumbiscatío, Michoacán
04 de junio de 2022

ANEXO NUEVE



LAS CRUCES, MUNICIPIO DE TUMBISCATIO, Michoacán, a 04 de JUNIO de 2022

C. Encargado/a de la Asamblea del
Instituto Electoral de Michoacán
P r e s e n t e.

Por este medio y con fundamento en los Lineamientos que emite el Instituto Electoral de Michoacán para el procedimiento de constitución y registro de partidos políticos locales en el Estado de Michoacán de Ocampo y el Protocolo que deberán observar las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local en el Estado de Michoacán durante el desarrollo de las asambleas, le informo que las personas designadas para fungir como Presidente, Secretario y Escrutador durante la Asamblea Municipal a celebrarse el día de hoy en esta localidad, son las siguientes:



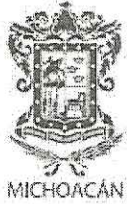
PRESIDENTE/A: ADAN TAFOLLA ORTIZ
SECRETARIO/A: FRANCISCO JAVIER GUILLÉN RIVAS
ESCRUTADOR/A: LETICIA DÍAZ TAFOLLA

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente


C. ADAN TAFOLLA ORTIZ
Encargado de la Asamblea de
"MICHOACÁN AL FRENTE A.C."

SIN TEXTO



Organización “Michoacán al Frente A.C.”

Asamblea Municipal
Tumbiscatío, Michoacán
04 de junio de 2022

ANEXO DIEZ

Las Cruces, Mpio. de Tumbiscatio, Michoacán a 09 de Junio de 2022.

Instituto Electoral de Michoacán.

A quien corresponda:

El que suscribe Adán Tafolla Ortiz, en cuanto encargado de la asamblea por parte de la organización Michoacán al Frente A.C. (MAF Michoacán) desarrollada en Tumbiscatio, con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, incisos b) y c), así como 39, último párrafo, de los Lineamientos que emite el Instituto Electoral de Michoacán para el Procedimiento de Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Michoacán de Ocampo; y, 6, 7, inciso s) y 35, penúltimo y último párrafos, del Protocolo que deberán observar las organizaciones ciudadanas y ciudadanos que pretendan obtener el Registro como Partido Político Local en el Estado de Michoacán de Ocampo, durante el desarrollo de sus Asambleas.



Por medio de la presente solicito que el acta de certificación de la asamblea llevada a cabo en esta misma fecha y lugar, sea entregada al representante legal de la organización, o bien, a las personas autorizadas para recibir notificaciones, de forma indistinta, manifestando para tal efecto, que dicha acta puede ser entregada en el domicilio indicado por la organización para recibir notificaciones.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo, solicitando proveer de conformidad a lo solicitado.

ATENTAMENTE


C. Adán Tafolla Ortiz